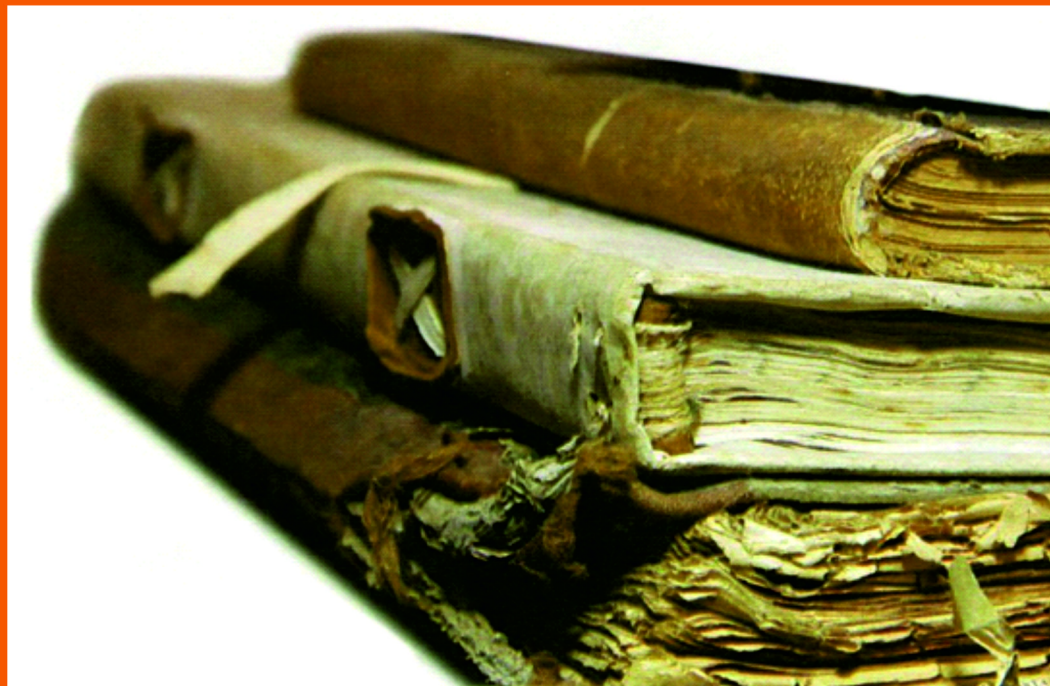


REAL ACADEMIA
DE
CÓRDOBA

COLECCIÓN
A. JAÉN MORENTE

I

LA SUBBÉTICA CORDOBESA
UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL



J. ARANDA DONCEL

J. COSANO MOYANO

J.M. ESCOBAR CAMACHO

J. ARANDA DONCEL
J. COSANO MOYANO
J.M. ESCOBAR CAMACHO
COORDINADORES



REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2017

2017

**JUAN ARANDA DONCEL
JOSÉ COSANO MOYANO
JOSÉ MANUEL ESCOBAR CAMACHO**
Coordinadores

LA SUBBÉTICA CORDOBESA
UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

**REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA**

2017

LA SUBBÉTICA CORDOBESA
UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

(Colección *A. Jaén Morente I*)

Coordinadores:

Juan Aranda Doncel

José Cosano Moyano

José Manuel Escobar Camacho

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de
Córdoba

© Los autores del libro

ISBN: 978-84-947495-6-8

Dep. Legal: CO-2120-2017

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

NUEVA APORTACIÓN AL ESTUDIO DE LAS CAPELLANÍAS EN LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA: EL CASO DE LA VILLA DE LUQUE EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

MIGUEL VENTURA GRACIA

Numerario de la Real Academia de Córdoba

I. Introducción

No es la primera vez que abordamos el estudio de las capellanías en el ámbito rural cordobés¹. En esta ocasión nos vamos a centrar en las fundadas en la villa de Luque durante el segmento cronológico comprensivo entre los siglos XVI y XVII. De esta manera intentamos ahondar en el estudio de dichas instituciones de corte piadoso, y al mismo tiempo ofrecer una contribución al estudio de la Iglesia en un espacio determinado de la Subbética cordobesa. El trabajo se abrocha con un anexo exhaustivo que recoge capellanías fundadas en esta villa en las dos primeras centurias de la Modernidad y los datos más relevantes de cada una de ellas: fechas en que se instituyen, identificación del fundador, lugar sagrado donde se habrían de servir, bienes dotales, primeros patronos y capellanes, y, en fin, las cargas espirituales con que los otorgantes gravaron sus respectivas fundaciones.

Las fuentes utilizadas proceden de la sección *Administración de capellanías* del Archivo General del Obispado de Córdoba, las cuales nos han permitido conocer y analizar las más de 50 fundaciones de este signo que se levantan en esta villa durante la época señalada.

¹ VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos “a lo divino” en la Edad Moderna. Aportación a su estudio en el ámbito rural cordobés*. Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes. Córdoba, 2013.

Por entonces, Luque constituye uno de los dominios señoriales más importantes de nuestra geografía provincial, gracias a la familia de los Venegas que consiguieron para la villa la categoría de condado². Desde el punto de vista demográfico, esta experimenta un crecimiento poblacional a lo largo del Quinientos. Según el censo elaborado en 1530, la villa cuenta con 402 vecinos, o lo que es igual, unos 1.600 habitantes si se aplica el coeficiente multiplicador cuatro. A partir de 1530 se experimenta un acusado aumento poblacional que se prolonga hasta finales de la centuria. El censo de 1571 refrenda ese notable crecimiento hasta alcanzar los 700 vecinos, o sea, 2.800 habitantes; y el de 1591, que totaliza 751 vecinos, o lo que es igual unas 3.000 almas aproximadamente. Por el contrario, el siglo XVII estaría determinado por la crisis económica, social y demográfica generalizada, con un gran índice de mortalidad.

La economía de Luque se caracteriza en esta época por un neto predominio del sector primario, en el que predomina la actividad agrícola. De los cultivos de secano destacan los cereales, que se localizan sobre todo en la zona campiñesa del término municipal, seguidos de las plantaciones de viñedos y olivar, aunque con una extensión sensiblemente más reducida. La agricultura de regadío se concentra en las huertas que se sirven de las aguas de la fuente Marbella, donde tiene su origen el arroyo del mismo nombre que vierte sus aguas en el río Guadajoz³.

Desde el punto de vista eclesiástico, Luque cuenta en la primera mitad del siglo XVI con la existencia de dos instituciones parroquiales, la parroquia de Santa María y la de Santa Cruz, que más tarde terminan fusionándose en una sola bajo la advocación de Nuestra Señora de la Asunción. En estas iglesias mayores y también en las ermitas locales se erigen las fundaciones que nos ocupan -las capellanías- cuya influencia en la historia de la parroquia y de la Iglesia en general de esta población, como en el caso de cualquiera otra, es innegable. Ahora bien, antes de acometer su estudio parece conveniente plantearnos qué es una capellanía.

² Para conocer el proceso de señorialización de la villa de Luque, cf. NIETO CUMPLIDO, M., "La familia Venegas y la villa de Luque en la Edad Media". *Luque. Estudios Históricos*, Córdoba, 1991, pp. 11-86. DEL PINO GARCÍA, J. L., "Luque en la Baja Edad Media". *En la España Medieval*, 2010, vol. 33, 203-231.

³ Demografía y recursos económicos de Luque en esta época, en ARANDA DONCEL, J., "Aspectos socioeconómicos de una villa cordobesa en los inicios de la Modernidad: Luque", en *Boletín de la Real Academia de Córdoba*, 106 (1984) 37-46.

II. Capellanías: origen, naturaleza y finalidad

Como señala Gisela von Wobeser⁴, la palabra capellanía ya se utilizaba en la Edad Media para referirse a tres cosas diferentes: un lugar donde se oficiaban misas; una sepultura que estaba provista de una tumba o epitafio, y una fundación destinada a un sacerdote, cuya finalidad era que oficiara misas en memoria de los difuntos. Bajo esta última acepción, la palabra se fue transformando, con el tiempo, en capellanías de misas, y así se utilizó en el Antiguo Régimen y se usa hasta nuestros días.

La primera ley civil que menciona expresamente a estas instituciones en Castilla había sido promulgada en el siglo XIV, un siglo en el que la importancia del hecho de la muerte para alcanzar lo antes posible la salvación eterna adquiere una relevancia especial. En esa preocupación desmedida por "el día después" que se arraiga en esta época, y la nueva mentalidad religiosa que suscita, es donde la fundación de capellanías -una de las prácticas religiosas para el más allá⁵, considerada por algunos autores como "una práctica social"⁶- cobra pleno sentido⁷.

Su número debió ser elevado en el siglo en el XV, porque las Cortes se quejan reiteradamente de su aumento como un medio más de amortizar propiedades. Más tarde, durante el siglo XVI -especialmente tras el concilio de Trento (1545-1563)- y sobre todo en el XVII, el número de capellanías se incrementa de manera espectacular, debido en parte a la discusión entre los seguidores de Lutero y los católicos sobre la existencia o no del Purgatorio. Mientras los reformistas consideraban al Purgatorio como un lugar "inventado", la Iglesia católica lo entendía como un lugar intermedio entre el Cielo y el Infierno donde las almas de algunos difuntos sufren una prueba que puede llegar a acortarse por los sufragios o ayuda espiritual de los vivos⁸.

⁴ VON WOBESER, G., *Vida eterna y preocupaciones terrenales: las capellanías de misas en la Nueva España, 1700-1821*. UNAM, México, 1999.

⁵ RECORDER, C., "La capellanía: una de las prácticas religiosas para el más allá", en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, M^a. del P., VON WOBESER, G. y MUÑOZ CORREA, J. G. (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*. UNAM, México, 1998, pp. 131-142.

⁶ CERVANTES BELLO, F. J., "Las capellanías en la Puebla de los Ángeles: Una apreciación a través de los censos, 1531-1620", en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, P., VON WOBESER, G., MUÑOZ CORREA, J. G. (coords.), *Cofradías, capellanías ...*, p. 187.

⁷ PRO RUIZ, J., "Las capellanías: familia, Iglesia y Propiedad en el Antiguo Régimen", en *Hispania Sacra*, año 41 (julio-diciembre 1989) 585-602, p. 588.

⁸ LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*. Madrid, Taurus, 1981, p. 14.

En esta creencia cobra significado la fundación de las denominadas capellanías de misas, un acto legal por el que una o varias personas, los fundadores, disponían de unos bienes económicos que generasen una renta permanente con el que pudiera mantenerse un sacerdote, el capellán. O lo que es igual, un acto por medio del cual un individuo dejaba, generalmente poco antes de fallecer, una cantidad de dinero o algún bien o rentas al cuidado de la Iglesia. Esta, por su parte, se comprometía a administrar el legado de acuerdo con los principios y normas establecidos para las capellanías, una de las cuales era la obligación de celebrar a perpetuidad un número de misas cada año que los fundadores establecían a modo de sufragio por las almas. Por el carácter espiritual de esta obligación, los bienes donados pasaban a ser eclesiásticos o espiritualizados. Al ser una fundación perpetua, requería una figura supervisora, el patrón, para que no se extinguiese la renta y hubiese siempre un capellán para oficiar las misas. Esa persona era nombrada por los institutores, quienes establecían instrucciones para que se designara nuevo patrón al fallecer el anterior.

Esta descripción -bastante simplista- se puede enriquecer con otras muchas definiciones. Una de ellas la califica como “una fundación perpetua hecha con la obligación de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugares prescritos por el instituyente”⁹. Esta conceptualización fue aceptada por muchos autores¹⁰, y supuso un avance cualitativo al contemplar la voluntad del fundador como elemento determinante y configurador de la capellanía. Al fundador correspondía establecer las cargas espirituales que “el obtentor” debía cumplir para lograr la salvación de su alma y las de sus familiares, pero también dónde se habrían de servir estas cargas, generalmente misas. Asimismo le concernía disponer qué parte de su patrimonio estaba dispuesto a segregar para la dote de dicha institución, cuya renta se habría de destinar a costear las referidas obligaciones. Pero además, el institutor tenía libertad para disponer si esos bienes se espiritualizaban, esto es, se apartaban de la circulación normal, o si, por el contrario, permanecían en su condición de “profanos”. Esta determinación conlleva las diferencias entre las capellanías *eclesiásticas* o *colativas* y capellanías *laicales*, también llamadas *patronatos de legos*, “que eran vínculos legos del patrimonio de sus patronos, obligados a realizar ciertos pagos periódicos a un capellán por el cumplimiento de las cargas litúrgicas que hubiera impuesto del

⁹ ÁLVAREZ GÓMEZ, M., *Manual de capellanías y obras pías*. Vitoria, 1903, p. 9.

¹⁰ Cf. CAMPOS PULIDO, J. M., *Las capellanías colativas en España*, Imprenta de la Revista de Legislación. Madrid, 1910, p. 20. GONZÁLEZ RUIZ, M., “Las capellanías españolas en su perspectiva histórica”, en *Revista española de Derecho Canónico*, vol. V, 1950, p. 417.

fundador”¹¹. Las primeras son instituidas con intervención del Ordinario de la diócesis, y erigidas en beneficio eclesiástico mediante la espiritualización de sus bienes, que pasan a ser propiedad de la Iglesia. Por el contrario, la fundación de las laicales dependía de la justicia civil, aunque la autoridad eclesiástica tenía el derecho y el deber de inspeccionar el cumplimiento de las cargas litúrgicas impuestas por el fundador.

Otras definiciones -además de las reseñadas- se han utilizado para precisar qué son las capellanías. Así, el profesor Maximiliano Barrio Gozalo las considera como “unas fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de celebrar cierto número de misas u otras cargas espirituales que debe cumplir el poseedor en la forma y lugar previsto por el fundador, percibiendo a cambio las rentas que constituyen su dotación”¹². De entre el nutrido número de descripciones consultadas¹³, alguna proviene del ámbito del Derecho. El profesor Abelardo Lavaggi, por ejemplo, entiende la capellanía como “una fundación instituida generalmente a perpetuidad, por vía testamentaria o por acto entre vivos, en virtud de la cual el fundador afectaba un bien inmueble, o una suma de dinero situada sobre un inmueble, para costear con su renta la celebración de misas u otros actos píos y beneficiar a determinadas personas o instituciones; a título de patrimonio, si estas personas aspiraban al sacerdocio, o al mero título de patronos y capellanes”¹⁴.

No hemos de obviar tampoco, sino todo lo contrario, la que formula Pro Ruiz: “Una capellanía no es otra cosa que una fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes -en vida o por testamento- y formaba con ellos un vínculo que se destinaría a la manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia (o a cumplir otras cargas de carácter litúrgico). La sucesión en el disfrute de este vínculo se

¹¹ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia...”, p. 585.

¹² GOZALO BARRIO, M., *Iglesia y Sociedad en Segovia. Siglos XVI–XIX*. Valladolid: Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, 2005, p. 114.

¹³ OTS CAPDEQUÍ, J. M.^a, *Manual de la historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*. Buenos Aires, Editorial Losada, 1945, p. 125. CATALÁN MARTÍNEZ, E., *El precio del purgatorio: los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*. Universidad del País Vasco, Servicio Editorial, 2000, p. 163. HERREROS MOYA, G.J., “Así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la Edad Moderna: entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba”. *Historia y Genealogía*, 2 (2012) 111–141, p. 116.

¹⁴ LAVAGGI, A., *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja” de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, UBA, 1992, pp. 21–22.

regulaba generalmente estableciendo en ciertas personas un derecho de patronato sobre la institución”¹⁵. Este modo de concebir las vinculaciones que nos atañen es sensiblemente distinto a como lo había propuesto la historiografía tradicional: a las inquietudes piadosas y trascendentes exhibidas por sus fundadores, el citado autor antepone la economía o la sociedad del Antiguo Régimen, a las que considera como los motores que provocaron en esa época el espectacular desarrollo de estas instituciones¹⁶.

Los teólogos del cabildo eclesiástico -por estar en más estrecho contacto con la creencia en ese “tercer lugar”- fueron las primeras personas que impulsaron esta corriente fundacional, antes de que Trento reactivara la creencia en el Purgatorio¹⁷. Esta práctica se hizo extensiva más tarde a otros sectores de la sociedad, debido a una serie de motivos, que merecen ser considerados. En efecto, es cierto que las capellanías se instauraron como posibilidad de sufragar a las ánimas del Purgatorio, pero también lo es que existían otras instituciones, como fueron las hermandades y cofradías, concebidas para interceder en la tierra por la salvación eterna de sus componentes¹⁸. Por tanto, distintas razones debieron influir para inclinarse por la primera opción. Además del ansia de trascendencia y salvación eterna de sus otorgantes -que *va de soi*- esas motivaciones pudieron radicar en la posibilidad de establecer una alianza entre el instituyente o la familia y la Iglesia, garantizando esta la salvaguarda y el alivio fiscal de un patrimonio *sacralizado* que, *de iure*, pasan a ser propiedad de la Iglesia; y, sobre todo, la continuidad en el goce de esos bienes durante generaciones¹⁹. Valga de ejemplo lo ordenado por el luqueño Bernabé del Puerto en el instrumento fundacional de la capellanía que levanta en 1630, en la iglesia parroquial. Entre las cláusulas que establece -y en concreto al referirse a las obligaciones que ha de contraer el primer capellán, que lo sería su sobrino Pedro del Puerto, y los capellanes que le sucedieren- incluye la siguiente:

¹⁵ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia ...”, p. 585.

¹⁶ Este trabajo ha supuesto el arranque de una nueva línea de investigación -a partir del segundo lustro de la presente centuria- auspiciada por el profesor Soria Mesa y cultivada por otros investigadores, con la finalidad de cubrir la vertiente *social* de estas instituciones, que hasta entonces se había ofrecido de manera secundaria y tangencial.

¹⁷ VENTURA GRACIA, M., *op. cit.*, p. 19.

¹⁸ CERVANTES BELLO, F. J., “Las capellanías en la Puebla de los Ángeles: Una apreciación a través de los censos, 1531-1620”, en MARTÍNEZ LÓPEZ-CANO, P., VON WOBESER, G., MUÑOZ CORREA, J. G. (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América Colonial*. UNAM, México, 1998, pp. 131-142, p. 187.

¹⁹ ARROYO VOZMEDIANO, J. L., “Iglesia, poder municipal y fundación de capellanías en Calahorra (1600-1710)”. *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 26 (2008) 189-220, p. 202.

“Lo primero que ... sean obligados perpetuamente a tener las tierras y olivos de dha fundación bien labrados y reparados de todas las labores necesarias de forma que siempre vayan en aumento, y si ansí no lo hicieren el patrón que fuere desta capellanía lo pueda mandar haçer a costa de los frutos de las dhas tierras , enzinas y olivar , porque mi voluntad es que siempre permanezcan lo aquí contenido”²⁰.

La misma cláusula recoge también la prohibición de enajenar cualquiera de los bienes de la fundación, y las consecuencias que de ello pueden derivarse: multa a los capellanes que incurriesen en estos actos y la pérdida de la titularidad del patronazgo, si el patrono no había puesto los medios necesarios para evitarlos: “Y si fuere el patrón el que lo hiciere, pierde el patronazgo y subçeda en el siguiente en grado”²¹.

Este tipo de cláusulas no debió cumplirse con precisión, por lo que hubo en esta villa fundadores que exigieron fianza a los aspirantes a las capellanías antes de hacerse con la titularidad. De este modo se podría enjugar la posible mengua de dichos bienes y rentas, en caso de no cumplir el capellán las citadas obligaciones. A finales de 1619, por ejemplo, Francisco de Porras Bazuelo había solicitado del obispo Diego Mardones (1607-1624) la erección de una de estas instituciones en la parroquial de la villa, y en el documento de fundación incluyó una cláusula del siguiente tenor:

“Y porque la experiencia nos a enseñado que los capellanes menoscaban las rentas de las capellanías, es mi voluntad que los capellanes que fueren de la dha capellanía ... tengan obligación a dar fianzas abonadas de que no maltratarán los censos y hazienda y caudal y dote de la dha mi capellanía...”²²

El deseo de los fundadores de perpetuar su “memoria” entre los vivos y sobre todo la idea de prepararse para una buena muerte y asegurarse un puesto entre los escogidos, constituyeron otras de las tantas razones que movieron a algunos fieles con posibilidades económicas a patrocinar estas fundaciones. Así, María Ximénez instituye a finales del Quinientos una capellanía en la ermita local de Ntra. Sra. del Rosario, y en el preámbulo del instrumento fundacional señala que la funda “para que se haga bien por mi ánima y la del dho Pedro

²⁰ AGOC. A. C. Leg. 661- 4559. Sig. 3779 - 02. Luque, 4 de agosto de 1630.

²¹ *Ibid.*

²² AGOC. A.C. Leg. 669-4589. Sig. 3834-01, 1619-1808.

Calvo Ortiz, mi marido, y para sufragio de las ánimas del Purgatorio para que Dios Nuestro Señor mediante lo referido, me conzeda a mí y demás referidos el Reyno del Cielo”²³.

Conviene tener presente, por otro lado, que en la sociedad del Antiguo Régimen existieron factores estructurales que hacían necesaria una institución como la que nos ocupa²⁴. El más relevante de dichos factores -sobre todo si tenemos en cuenta la importancia creciente del clero secular- fue posibilitar el acceso al estamento eclesiástico a descendientes o deudos del fundador, proporcionándoles unas rentas para la congrua sustentación, es decir, unos ingresos que les permitieran un estatus medianamente decente acorde con la condición sacerdotal. Pedro de Parias “el Viejo”²⁵, por ejemplo, levanta una capellanía, con fecha 10 de noviembre de 1627, que se habría de servir en la ermita de Santa Cruz, y como primer capellán nombra a su hijo Bartolomé de Parias, clérigo de menores, con la intención de alcanzar el presbiterado y poder decir las 12 misas que constituían la carga espiritual de la fundación. Más aún, quienes han de suceder a este primer capellán son los hijos de Isabel de Parias, hija también del fundador.

Volviendo al caso de María Ximénez, se constata que a la hora de fundar la capellanía nombra por primer capellán a su sobrino Pedro Mansilla, de 24 años de edad, hijo legítimo de Marcos Mansilla y de Mayor Ximénez, hermana de la fundadora, “que para este efecto ... lo e criado y sustentado en estudio y está hordenado de Corona y cuatro grados y es ávil y suficiente y a pretendido y pretende alcanzar el horden sacro”²⁶. Situación similar hallamos en la capellanía que, en diciembre de 1624, levantan Hernando Ortiz Casasnuevas e Isabel Rodríguez, su mujer, para que se sirviese en la iglesia mayor de la villa²⁷, y nombran primer capellán a Antonio Roldán, sobrino del fundador, que habría de acceder al sacerdocio y decir las 80 misas con que estaba cargada. Con absoluta nitidez lo expresa también Juan Jiménez Marín, quien funda otra institución similar en julio de 1675, con sede en la iglesia parroquial, designando primer capellán a su sobrino Luis Jiménez Marín, para que a título de aquella pudiera abrazar el sacerdocio²⁸. Otras veces el hijo del otorgante es el destinatario de la capellanía con el fin de ordenarse a título de ella.

²³ AGOC. A.C. Leg. 675-4615. Sig. 3871-01. 1597-1739, ff. 66v-67r.

²⁴ PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia...”, p. 585.

²⁵ AGOC. A.C. Leg. 675-1830. Sig. 3876-01, 1656-1830. Datos tomados de un traslado en Córdoba, 1 octubre de 1753.

²⁶ AGOC. A.C. Leg. 669-4589. Sig. 3834-01, 1619-1808. Luque, 6 de diciembre de 1624, f. 69r.

²⁷ AGOC. A.C. Leg. 667-4578. Sig. 3822-02, 1622-1823.

²⁸ AGOC. A.C. Leg. 669-4591. Sig. 3835-01, 1654-1736.

Entre las capellanías de Luque documentadas existen además algunas en que el mismo interesado en ordenarse es quien la erige con sus propios medios. Así por ejemplo, Cristóbal Calvo y Hoyo, clérigo de menores, funda una de estas instituciones en los comedios de 1630, con una carga espiritual de 12 misas para poder acceder al presbiterado a título de ella²⁹. El fundador -que había erigido la capellanía junto a D.^a Inés Calvo, doncella- se nombra a sí mismo primer capellán, sin obligación alguna hasta tanto sea ordenado sacerdote³⁰. Otro ejemplo lo tenemos en Fernando Zafra León, quien, en testamento otorgado el 26 de septiembre de 1635, levanta igualmente otra de estas instituciones de corte piadoso a título de la cual se ordenó de misa, alcanzando con el tiempo la vicaría de la villa³¹. Ahora bien, quien patentiza con indubitable nitidez esta virtualidad es Nicolás Hernández de Herrada, clérigo de menores y preceptor de Gramática. Al señalar las razones para fundar una capellanía (1652), confiesa que la instituye "porque es mi voluntad ascender a mayores órdenes y para lo conseguir es la mejor manera que puedo"³². Mención especial merece, en fin, Cristóbal Calvo de León, también natural de Luque, quien a finales de 1667 funda tres capellanías para promover al sacerdocio a título de ellas a los capellanes que las sirvieran. La exhaustividad con que expone este deseo invita a detenernos en ellas.

Cristóbal Calvo de León -que pertenecía a una familia con profundas raíces en la villa luqueña muy vinculada al estamento eclesiástico- era abogado de la Real Chancillería de Granada. Coincidiendo con su estancia en la villa de Priego, decide fundar tres capellanías bajo sendas advocaciones de los apóstoles San Pedro, San Andrés y Sr. Santiago. Y lo hace ante Juan Amador, escribano público de la dicha villa, con la intención de que se sirvieran en la capilla parroquial denominada en las fuentes "capilla de los Calvo", conocida también por la "capilla de los Leones"³³. Esta capilla familiar había sido mandada levantar por su tío el presbítero Rodrigo Calvo, y en ella se habrían de servir

²⁹ AGOC. A.C. Leg. 664. 4566. Sig. 3804-01, 1603-1867. Fecha del documento consultado: 29 de abril de 1630.

³⁰ *Ibid.* "porque a de estar libre de todo gravamen hasta que como queda dho yo, el dho primero capellán, sea sacerdote con el cargo de las doce misas".

³¹ AGOC. A.C. Leg. 668-4580. Sig. 3827-01, 1631-1834.

³² AGOC. A.C. Leg. 675-4620. Sig. 3874-01, 1652-1830.

³³ Sobre la fundación de esta capilla y sus características artísticas, cf. ESTRADA CARRILLO, V., *La iglesia parroquial de Luque (1567-1992)*, Córdoba, 1993, pp. 28-29, y LUQUE CARRILLO, J., "La capilla funeraria de los Leones en la iglesia de Nuestra Señora de la Asunción de Luque (Córdoba), panteón familiar de los Calvo León", en *El mundo de los difuntos: culto, cofradías y tradiciones*, San Lorenzo del Escorial, 2014, pp. 611-622.

igualmente el resto de las doce capellanías que pensaba fundar, cada una bajo la advocación de un apóstol.

La erección de estas capellanías la concibe el institutor "con el fin de que sus deudos y parientes y subçesores perpetuamente se inclinassen y aplicassen a estudiar con ánimo y voluntad de ser sacerdotes"³⁴. En el documento fundacional, Cristóbal Calvo incluye una cláusula por la cual denegaba que un mismo capellán fuera titular de dos capellanías, contribuyendo de ese modo a que no disminuyera el número de aspirantes al sacerdocio³⁵.

Si concurrieran dos o más opositores en el mismo grado de parentesco, de pobreza, virtud y formación, el fundador encomienda al Espíritu Santo la elección a través de la siguiente fórmula:

"... [en estos casos] es mi voluntad se diga una misa del Espíritu Santo en la Iglesia de nuestra señora del Rosario con asistencia de los Patronos y Alcalde más antiguo que fuere de dha villa y se echen suertes acavada la misa en la misma Iglesia, echando cédulas yguales del nombre de cada uno en una jarra o otra cosa semejante. Y haviéndolas meneado y volcado muchas veces la que sacare un niño de ocho a diez años, ese sea capellán, pues ... salga la de aquel que su Magestad conoce por su infinita saviduría, que yo nombraré si viviera"³⁶.

El otorgante muestra asimismo su exigencia a la hora de seleccionar al opositor más idóneo, y que sea más eficaz en el campo de la educación y la enseñanza, "aunque sea en más remoto grado y parentesco. Y si hubiese dos o más de yguales letras y virtud ... se echen las mismas suertes como queda dicho"³⁷.

Nos hallamos, por consiguiente, ante una fundación donde la promoción al sacerdocio y la selección de los opositores a las capellanías que nos ocupan constituyen los objetivos fundamentales del otorgante. Con todo, si después de tres años y cumplidos los veinticuatro, el capellán no consigue ordenarse de misa, pierde el derecho y posesión de la capellanía y otro capellán habría de sucederle al frente de la misma³⁸.

³⁴ AGOC. A.C. Leg. 664–4564. Sig. 3781–01. Traslado del documento original fechado el 22 de noviembre de 1667, f. 40r.

³⁵ *Ibid.*, f. 42r.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ *Ibid.*

³⁸ *Ibid.*, 42v.

Este procedimiento de ascender al sacerdocio a título de una capellanía no se da en las laicales o de patronatos de legos. En estas, la posibilidad de gozar de una de ellas se le niega a quien no esté ordenado de misa, siendo imprescindible esta circunstancia para alcanzar la titularidad. Juan Acacio Villegas y Ceballos, por ejemplo, expone en su documento de última voluntad, otorgado el 8 de febrero de 1638, el deseo de fundar dos capellanías en la iglesia parroquial, en sendas capillas que él mismo había labrado y reedificado: una bajo la advocación del Santísimo Nombre de Jesús y otra en honor a la Purísima y Limpia Concepción de la Virgen María³⁹. En la escritura de fundación pone como condición para acceder a cualquiera de las dos capellanías que los aspirantes fueran naturales de la villa, ellos, sus padres y abuelos, y haber alcanzado el presbiterado en el momento de hacerse cargo y gozarlas, pero sin que pudieran ordenarse a título de ellas: "Y los que no tuvieren dhas calidades desde luego los excluyo por que así es mi voluntad"⁴⁰.

III. Elementos esenciales de una capellanía: fundadores, patronos y capellanes

En la fundación de una capellanía, tres eran los elementos más importantes: los fundadores, los patronos y los capellanes, a los cuales, de alguna manera, ya hemos aludido. El anexo que cierra nuestro trabajo contiene, como se ha dicho, la lista de los fundadores de capellanías en la villa de Luque en el segmento cronológico señalado, así como una aproximación al perfil social de los mismos, que se puede extraer a partir de los bienes dotales sobre los que erigen las capellanías.

III.1. Fundadores y tipología de bienes dotales

Cualquier institución de este tipo requería la disponibilidad de un patrimonio suficiente para el cumplimiento de la carga espiritual impuesta por el fundador. Era preciso que este señalase en el instrumento de fundación bienes suficientes -inmuebles o censos y a veces de los dos tipos de bienes- que proporcionaran los recursos necesarios para el sustento del oficiante o capellán. Dotación -tanto en las capellanías colativas como en las laicales- que quedaba segregada del patrimonio del fundador, constituyendo un verdadero vínculo.

En estos actos de segregación de bienes era condición *sine qua non* que el promotor pudiera hacer uso de estos de acuerdo con la ley, a saber: capacidad

³⁹ AGOC. A.C. Leg. 672-4602. Sig. 3852-01, 1638-1762.

⁴⁰ *Ibid.*, f. 19v.

legal de transmisión, mayoría de edad, sano juicio, o cualquier otra circunstancia. La ya citada María Ximénez, por ejemplo, al referirse en su testamento a los bienes sobre los que desea levantar una capellanía, señala lo siguiente: “Todos los cuales dhos vienes de suso declarados y deslindados y justipreciados por personas que son entendidas, yo la dha María Ximénez los declaro son míos propios, libres y exentos de censo, tributo, carga, memoria, hipoteca ni otros gravámenes que sobre sí no lo tienen en manera alguna”⁴¹. Tampoco la dotación de una capellanía podía suponer privación de sus derechos a los legítimos herederos: “Y juro por Dios Nuestro Señor y por una señal de la Cruz en forma de derecho que esta escritura la otorgo de mi libre y espontánea voluntad... y que no perjudica ni es en fraude de ningún terzero porque no tengo hixos”⁴². Con todo, de haber más de un heredero, tal circunstancia podía convertirse en fuente de conflictos. Valga el siguiente ejemplo. Cuando Leonor de Jesús “la Beata” y sus dos hermanas, Francisca Marín y Gabriela Marín Cobo, también beata, deciden en marzo de 1643 fundar una capellanía en la iglesia y ermita de Ntra. Sra. del Rosario, sus hermanos entablan un pleito aduciendo que los bienes dotales son patrimonio de los padres, y de tal patrimonio ellos se sienten también acreedores. Para tramitar el susodicho pleito se solía acudir a un procurador del número de Córdoba, en este caso al procurador Juan Francisco de Tamara quien en nombre de Juan de Vida y Ana de Godoy defiende la causa “diciendo que no se podía ni debía haçer la dha erección ni colación de la dicha capellanía porque los bienes y posesiones que en la escritura de fundación se adjudican las fundadoras por dote no son propios de las dhas sino de los padres, y que a ellos les pertenecen por lexítimas de los dhos sus padres y por otras raçones que alegaron”⁴³. Al final de los autos, la sentencia fue favorable a las fundadoras.

Asimismo, era preceptivo que en la escritura de fundación constara la certidumbre de que la donación efectuada no iba a entrañar la “inopia” o precariedad del donante y personas a su cargo. En el documento fundacional (17 de abril de 1659) de la capellanía erigida en la iglesia y ermita de Ntra. Sra. del Rosario por Martín López de Agraz y M.^a de la Torre Roldán, su esposa, los otorgantes dan fe ante el escribano público y del cabildo de la villa de que los bienes con que la dotan valen 10.733 reales “declarando [el fundador] que además le quedan más de 6.000 ducados libres asimismo de censos y otras cargas con que poder sustentarme a mí a la dha mi mujer y darles a los demás hijos que me quedan más cantidad a cada uno que lo que monta esta

⁴¹ AGOC. A.C. Leg. 675-4615. Sig. 3871-01, f. 69r., 1597-1739.

⁴² *Ibid.*, f. 71r.

⁴³ AGOC. A.C. Leg. 672-4604. Sig. 3854-02, 1643-1791.

capellanía"⁴⁴. Lo propio señala Juan Jiménez Marín, en 1675, cuando solicita la fundación de una capellanía en la parroquial de la villa: "Y confieso, digo y declaro yo, dho otorgante, que demás de los bienes contenidos y declarados en esta dha Capellanía me quedan otros muchos con que poderme sustentar, bestir y calçar"⁴⁵.

Un rasgo sobresaliente en el conjunto de fundadores de las capellanías luqueñas es la repetida presencia de la mujer. Por sí sola o junto con el marido o algún otro familiar, la mujer tenía posibilidad de establecer fundaciones. En esta villa y en el marco cronológico seleccionado, hemos contabilizado la presencia de 25 mujeres, distribuidas de la siguiente manera: ocho que fundan capellanías por sí mismas; otras ocho mujeres que las instituyen como matrimonio; dos viudas; otras tres mujeres que las fundan junto a otro familiar y la presencia de cuatro beatas. O lo que es igual, la mujer está presente en la fundación del 45,45% de las capellanías erigidas en Luque en esta época -al menos de las que tenemos documentadas- de las cuales el 29 % se reparte por igual entre mujeres que las instituyen en el matrimonio y las que las fundan de *motu proprio*.

La primera capellanía matrimonial en Luque se funda en 1522, en la antigua iglesia mayor de Santa María, a cargo de Juan López Regidor y Leonor García "la Quintera", su mujer.⁴⁶ En estos casos, el consentimiento expreso del marido era condición indispensable para que la mujer pudiera participar. Magdalena Álvarez, esposa de Bartolomé de León Calvo, instituye también junto a su marido una capellanía que se habría de servir en la ya citada capilla parroquial de los Leones, según deseo formulado en testamento conferido el 27 de enero de 1620 ante Alonso Caballero Álvarez, escribano público y de la villa⁴⁷. Para ello, el marido hubo de conceder a la esposa licencia y su consentimiento: "Yo , el dcho Bartolomé de León otorgo que doy ò concedo à la dha mi mujer la licencia que me pide, la qual prometo, y me obligo de haver por firme en todo tiempo, è yo la susodha la acepto"⁴⁸.

⁴⁴ AGOC. A. C. Leg. 675-4616. Sig. 3873-01, 1659-1828. AGOC. A. C. Leg. 675-4615. Sig. 3871-01, f. 71r., 1597-1739: "y ... que quedan vienes vastantes para mi congrua sustentación".

⁴⁵ AGOC. A. C. Leg. 669-4591. Sig. 3835-01, 1654-1736.

⁴⁶ AGOC. A. C. Leg. 671-4599. Sig. 3843-01, 1607-1736. Circunstancias inusuales se dan en torno a esta fundación, en primer lugar el cambio de testamento en el espacio de poco más de un año (el primer testamento lo otorgan el 3 de marzo de 1521 y lo modifican y el 20 de julio del año siguiente), con nuevos nombramientos de patrono y capellán; e igualmente, la venta de bienes previstos para la fundación y que, según reza la documentación, era preciso para el sustento de los otorgantes.

⁴⁷ AGOC. A. C. Leg. 673-4606. Sig. 3857-01, 1628-1824.

⁴⁸ *Ibid.*, ff. 32rv.

De entre los fundadores -independientemente de la condición de mujer a la que hemos aludido- encontramos a titulares de la villa, pero sobre todo la presencia de labradores y también de clérigos, desde minoristas a vicarios de las iglesias de la villa, el *máximo* que se podía alcanzar en la carrera sacerdotal de un cura de parroquia. De entre estos clérigos fundadores de capellanías -algunos, como hemos visto, con el fin de ordenarse de sacerdote a título de ellas- nos encontramos, como ya se ha dicho, con un clérigo de menores órdenes que ejercía de maestro de Primeras Letras y otro como preceptor de Gramática, y con beatas interesadas en estas fundaciones.

De otra parte, se constata que la tipología de los bienes dotales de las capellanías fundadas en la villa de Luque es diferente. E igualmente, se advierte que los instrumentos de fundación, incluso en los edictos promovidos por la autoridad eclesiástica para la declaración de vacante y subsiguiente provisión, suelen contener la naturaleza y localización aproximada de estos bienes. Con todo, no son lo suficientemente explícitos en la expresión del valor monetario de los mismos ni en la extensión de la mayoría de los bienes inmuebles, especialmente cuando hacen referencia a las piezas de tierra. Por tanto, las apreciaciones que pudieran hacerse son necesariamente limitadas.

Sí resulta significativo, empero, el análisis de la susodicha tipología de bienes dotacionales de las instituciones que estudiamos. De las 55 documentadas entre 1522 y 1675, 51 ofrecen los datos requeridos y sobre ellas exponemos los porcentajes. Así, 18 capellanías (el 32,72 %) contaban con una dotación exclusiva de bienes inmuebles rústicos y urbanos (viñedos, olivares, tierra calma, huertas, zumacares, majuelos, etc. y 12 casas). De estas capellanías, 14 (el 27,45 %) gozaban únicamente de bienes de naturaleza rústica: un ejemplo lo hallamos en Beatriz de Soussa de los Ríos, esposa de D. Pedro Venegas, señor de la villa, que funda una capellanía en 1533 sobre piezas de tierra propiedad de la otorgante; o en la instituida en 1630 por Cristóbal Calvo Hoyo y D.^a Inés Calvo, a la que confieren cinco hazas con un total de 24 fanegas de tierra. Se sabe asimismo que 6 capellanías (el 11,76 %) se dotan tan sólo con bienes censales -censos generalmente redimibles-, como por ejemplo las dos capellanías que María Venegas había instituido en 1538, dotándolas con un principal de 13.530 reales que rentan más de 10.000 maravedís anuales cada una. Más aún, según las fuentes manejadas el total del capital impuesto a censo por las capellanías de Luque en la época señalada ascendía a un principal total de 71.444 reales, repartidos entre 61 censos, con un promedio de 1.171 reales. La mayoría de los censatarios eran vecinos de Luque, aunque también los hubo de poblaciones más o menos cercanas como Zuheros, Alcaudete, Priego,

Iznájar, Doña Mencía o Carcabuey, entre otras, aunque en mucha menor medida.

Señalar, por último, que tan sólo cinco capellanías, el 9,80 %, estaban dotadas con bienes de las diferentes tipologías reseñadas.

En definitiva, se puede afirmar que los bienes de naturaleza rústica son los que más presencia tienen en estas fundaciones. El número de lotes de tierra -cortijos, viñas, olivares, hazas de mayor o menor extensión, etc.- podemos verificarlos en el cuadro siguiente:

CUADRO 1. BIENES RÚSTICOS DE LAS CAPELLANÍAS
DE LUQUE EN LOS SIGLOS XVI-XVII (1522-1675)

	Siglo XVI	Siglo XVII	TOTAL
Cortijos	4	2	6
Viñas	11	22	31
Olivares	10	21	30
Hazas	21	47	65
Tierra calma	5	8	13
Huertas	21	20	41
Zumacares	4	3	6
Majuelos	1	2	2

Fuente: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

Lamentablemente las fuentes no ofrecen de manera precisa la extensión de estas piezas de tierra ni su valor. Sobre todo en las fundaciones del siglo XVI. De esta centuria tan sólo conocemos lo siguiente: seis de las 11 viñas tienen una extensión de 14 aranzadas de tierra; uno de los diez olivares que posee la capellanía fundada en 1590 cuenta con 250 pies de olivos , y otro (1597) está valorado en 100 ducados. Asimismo se sabe que de las 21 hazas de tierra, diez de ellas contabilizan 85 fanegas, alguna con 12 fanegas de superficie (1542); y, en fin, seis de las 21 huertas del arroyo Marbella cuentan con 58 fanegas de tierra. También se sabe que uno de los majuelos (1597) estaba valorado en 100 ducados.

Del siglo XVII poseemos igualmente referencias significativas sobre las capellanías locales, a saber: estas poseían dos cortijos con un total de 100 fanegas de tierra; 14 de las 21 piezas de viña contenían 33 fanegas y 27 aranzadas y media. Se sabe asimismo que uno de los olivares posee 300 pies de olivo; en cuanto a las 47 hazas, 26 de ellas suman 180 fanegas de tierra. Las capellanías poseían además 348 fanegas de tierra calma y 20 huertas -cuyas dimensiones no desvelan las fuentes- y dos majuelo con más de 4 aranzadas.

Podemos concluir, por tanto, y como ya se dijo, con que las tierras constituyen los bienes dotacionales que más percibieron las capellanías, y que junto a otro tipo de bienes inmuebles, como eran casas de la villa, supone más del 60 % de los bienes amortizados en estas fundaciones en este rincón de la Subbética cordobesa.

III.2. *El patrono*

A cambio de los bienes dotales masa, la Iglesia otorgaba al fundador el *Ius Patronatus* y la potestad de establecer las cláusulas que deberían respetarse, las más sobresalientes de las cuales eran la elección de patrono y capellán. Esta facultad llevaba implícita la posibilidad de nombrarse patronos -que era lo más usual- o capellán a sí mismos, pudiendo coincidir ambos cargos en el mismo otorgante⁴⁹, o en el “pariente más cercano y virtuoso”⁵⁰. Además del beneficio espiritual y la oportunidad de lavar algunos de sus pecados, el fundador de una capellanía y los sucesores en el patronato alcanzaban también renombre y ascendencia.

Obligación inexcusable del patrono era velar por el cumplimiento de las cláusulas de la fundación⁵¹, pero a cambio -como ha quedado indicado- estaba facultado para proponer el nombramiento de capellán, y a veces incluso al patrono o patronos que le hubiesen de suceder en el patronazgo. Pedro Sánchez Roldán, en testamento otorgado el 4 de octubre de 1547, ante el escribano Luis Marín, expone el deseo de instituir una capellanía que se habría de servir en la iglesia mayor de Santa María, designando patronos a los presbíteros Pedro Esteban y Juan Clerea, a los cuales se les concede *in solidum* poder cumplido

⁴⁹ AGOC. A. C. Leg. 481–3582. Sig. 2812–02.

⁵⁰ AGOC. A. C. Leg. 483–3592. Sig. 2823–01.

⁵¹ AGOC. A. C. Leg. 2824–01. Sig. 484–3594. Traslado fechado el 8 de mayo de 1670. Antonia de Rus Serrano, en las cinco capellanías de varas de funda en 1655 lo establece en los siguientes términos: “Item qualquiera de los patronos de dha o dhas capellanías, luego que sucedan en este dho patronato an de tener obligación de sacar un traslado desta fundación y tenerlo en su poder para haçer los nombramientos conforme a ellas y que los capellanes cumplan como tienen obligación”.

para que "entren y bendan el remanente de mis bienes para el cumplimiento de mi capellanía para que compren lo que vieren que fuera menester y por ellos y elijan por capellán o capellanes que ellos pusiesen y les pareziere"⁵². Pero también se les autorizaba para nombrar a los patronos que les hubieren de suplir. Asimismo, Francisco Gallego, presbítero, testa el 15 de enero de 1576, y en el documento de última voluntad incluye la fundación de una capellanía, designando patrón a don Pedro Venegas, señor de la villa, y a sus sucesores en el mayorazgo "a quienes da poder para elegir primer capellán a quien su merced quisiere"⁵³.

Desde luego, siempre que en la escritura de fundación no se especifique quién ha de desempeñar el patronazgo, el llamamiento del segundo patrón se efectuaría después de los días del primero. Con todo, al final, agotadas las líneas y descendencias -o los deseos del otorgante- el derecho a proponer capellán recae en el patrón. Así por ejemplo, Bartolomé Sánchez Urraca, regidor de la villa, manda fundar dos capellanías en testamento otorgado el 12 de octubre de 1558, ante el notario apostólico Bartolomé Trujillo. Por patronos deja a su sobrino Antón León y a Juan de Zafra, ambos igualmente de la villa de Luque,

"para que ambos dos, juntamente y no *in solidum*, de manera que cuando hubiera necesidad de nombrar capellán o capellanes que sirvieran las capellanías, y en caso de discordancia, entre por tercer patrono el vicario de la iglesia parroquial de santa María, de modo que habiendo coincidencia de los dos en el nombramiento valga la designación de capellán o capellanes elegidos y no otros, con la condición de si tales clérigos de misa los hubiere del linaje del fundador sean estos los preferidos. Y si no los hubiere de su linaje, sean elegidos, si los hubiere, los nietos de María González, la hermana del institutor Bartolomé Sánchez, que fue mujer de Bartolomé León. Y en caso de que los susodichos no fueren ordenados de misa, sean capellanes los clérigos más doctos y de buena vida que los Patronos nombraren después de los días de los dichos primeros capellanes. En faltando estos, los patronos disponen de quince días para nombrar a quienes habrían de suceder a los susodichos capellanes"⁵⁴.

Por lo general, la elección del primer patrono de una capellanía recae siempre, como se ha dicho, en el fundador, el cual se encargaba también de elegir a quién habría de sucederle. A veces, empero, el fundador, en casos

⁵² AGOC. A. C. Leg. 676-4629. Sig. 3882-01, 1617-1734.

⁵³ AGOC. A. C. Leg. 669-4587. Sig. 3833-01, 1608-1824.

⁵⁴ AGOC. A. C. Leg. 660-4553. Sig. 3769-01.

excepcionales, generalmente por falta de línea y descendencia, designa a instituciones o personas relevantes como podría ser el propio Ordinario de la diócesis o el responsable de cualquier comunidad religiosa. La ya citada D.^a Beatriz de Haro Portocarrero -esposa de D. Pedro Venegas de Córdoba, primogénito de D. Egas Venegas de Córdoba, VI señor de la villa de Luque- que había sido la encargada de financiar la construcción de la iglesia de Nuestra Señora del Rosario⁵⁵, solicita la fundación de una capellanía con fecha 18 de mayo de 1581⁵⁶, de la cual se nombra patrona mientras viva, habiendo de suceder en el empleo, después de sus días, el padre Prior del Convento del Señor San José de Nuestra Señora del Carmen Descalzo de la ciudad de Córdoba “donde asimismo soy patrón de dho Convento”. Desde luego, con la facultad de presentar capellán a su voluntad, siempre que reúna las debidas condiciones, es decir, “que sea hábil y de buena vida y costumbres”. Asimismo, impone la condición de que “si dentro de quince días, plazo que marca el derecho, no lo nombrare, lo nombrará el prelado siempre que sea natural de la villa de Luque”⁵⁷.

No es el único caso que el Ordinario de la diócesis es el designado para nombrar patrón de tal o cual capellanía colativa. Así, en el mismo año 1581, Juan Baena Adrami expone en su testamento, fechado el 12 de agosto, el deseo de fundar una capellanía que se habría de servir en la ermita de San Sebastián⁵⁸, y en el documento fundacional el testante notifica que el patrón tendrá facultad para nombrar capellán al pariente más cercano al fundador; y que en caso de haber dos en el mismo grado, escogería al más hábil y virtuoso. La elección debería efectuarse en el plazo de dos meses de vacar la capellanía: de no ser así, sería el obispo quien nombrara capellán al “clérigo más virtuoso y hábil de la villa”.

Otras veces la figura del patrón recae en otros cargos eclesiásticos siempre que faltaren personas del linaje del fundador, buscando la estabilidad futura de su capellanía. Rodrigo Calvo de León, vicario de la villa, explicita en la escritura fundacional quiénes están llamados a ejercer de patrón de la que funda en la iglesia parroquial de la villa, según testamento otorgado el 1 de marzo de 1590⁵⁹: por primeros patronos designa a su sobrino Rodrigo Calvo -que también ejerce de capellán-, Bartolomé Acisclo y Martín Calvo, hermano del fundador,

⁵⁵ ARJONA CASTRO, A. y ESTRADA CARRILLO, V., *Historia de la villa de Luque*. Córdoba, 1977, pp.87-88.

⁵⁶ AGOC. A. C. Leg. 660-4556. Sig. 3775-01, 1590-1882.

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ AGOC. A. C. Leg. 672-4601. Sig. 3850-01, 1611-1780.

⁵⁹ AGOC. A. C. Leg. 677-4635. Sig. 3887-01.

que habrían de actuar conjuntamente, y no a título individual. A la muerte de Rodrigo Calvo y Martín Calvo, habrían de sucederles en el patronazgo para elegir capellán “a un deudo mío el más propinquo y zercano y al guardián que fuere del convento del Señor san Francisco de la villa de Baena y ambos a dos hagan el dho nombramiento de capellanes”. Y en caso de faltar personas del linaje del fundador para ocupar el cargo de patrón, establece “lo sea el guardián que en el tiempo fuera de dicho convento de Baena y el mayordomo de la cofradía de la Caridad de la dha villa, siendo preferidos sus deudos parientes más cercanos hasta el décimo grado”⁶⁰.

En otras ocasiones, el vicario de la villa es quien asume el papel de patrón, una vez agotadas las líneas y descendencias del fundador. Así, Pedro Calvo y Juana de Rueda, su mujer, declaran en testamento otorgado el 12 de marzo de 1597 su deseo de levantar una capellanía en la iglesia local de San Pedro ⁶¹. Por primer patrón se nombra el fundador a sí mismo, y después el deudo o pariente más cercano del dicho primer patrón, de acuerdo con las reglas de sucesión de los mayorazgos⁶²:

“... y después del patrón que así nombrase el dho Pedro Calvo subzeda en el dho Patronazgo su hijo mayor del tal Patrón. Y después de él sus hijos, subzediendo de grado en grado prefiriendo el mayor al menor y el barón a la hembra ... y si faltare persona que sea patrón de la dha capellanía de nuestro linaje, prefiriendo los de el linaje de dho Pedro Calvo a los de el linaje de nosotras las dhas Juana de Rueda y María González, lo sea el vicario que a la sazón fuera de la iglesia de esta villa de Luque”⁶³.

Lo propio sucede en el caso del citado Fernando Zafra León, vicario de la villa, exponiendo su deseo de fundar una capellanía (1635) de la que el primer patrono, hasta el fin de sus días, sería él propio fundador⁶⁴. Asimismo deja establecido que quienes habrían de sucederle en el patronazgo serían el vicario de la villa y el prior del convento de religiosos de San Nicolás de Tolentino, de

⁶⁰ *Ibid.*

⁶¹ AGOC. A.C. Leg. 695-4621. Sig. 3874-02, 1596-1709.

⁶² Las reglas de sucesión de los mayorazgos privilegiaban a los descendientes directos sobre los colaterales, a los varones sobre las mujeres, a los hijos mayores sobre los menores -excluyendo a los hijos que no eran de legítimo matrimonio⁶²- y a la línea masculina sobre la femenina. Estas reglas fueron aplicadas igualmente por las instituciones que nos ocupan. Cf. CLAVERO, B., *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*. Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1974.

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ AGOC. A.C. Leg. 668-4580. Sig. 3827-01, 1631-1834.

los agustinos descalzos. Estos estarían encargados de nombrar los patronos dentro del linaje del fundador, el pariente que fuere más cercano y más aplicado a la Iglesia. Y en faltando personas adecuadas de su linaje, sería patrono el rector de la parroquial. Siempre que los tales capellanes fueran vecinos de la villa, de lo contrario cualquier nombramiento sería nulo.

En la villa de Luque -como solía ocurrir en otras latitudes y según queda señalado- son muchos los fundadores que se nombran a sí mismos patronos de las capellanías que fundan para controlar mejor su funcionamiento. En concreto, de un total de 45 capellanías para las que contamos con estos datos, 22 de ellas tienen por primeros patronos a sus propios fundadores, lo que supone el 48,88 % de las documentadas. Los familiares ocupan asimismo un lugar de privilegio a la hora de ser tenidos en cuenta y nombrados como patronos. En efecto, cerca del 24 % de las citadas tienen como patronos titulares a sobrinos y sobrinas de los fundadores. En menor medida, nos encontramos a padres de los otorgantes, titulares del señorío (3), hijos (2) y hermanas (2) y el esposo (1) de la fundadora. O lo que es igual, el 70 % de los patronazgos recaen en los mismos fundadores y miembros de sus familias. El resto de los patronos se reparte entre eclesiásticos (vicario, rector, prior de algún convento, etc.), que acaparan el 11, 62 %, y en algún caso recae sobre un regidor.

Ahora bien, en las capellanías de legos, la figura del patrón adquiere aún más relevancia. Se debe resaltar el número de este tipo de capellanías que se fundan entre los siglos XVI y XVII en esta villa, a diferencia del escaso número que hallamos en otras poblaciones de nuestra geografía provincial⁶⁵. El análisis de las tres ya citadas que funda Cristóbal Calvo arroja bastante luz sobre la cuestión. Y sobre todo las peculiaridades de este tipo de capellanías, que -como quedó dicho- las diferencian de las colativas. Como veremos, las características de estas instituciones laicales se advierten en el siguiente protocolo, que por su utilidad reproducimos a continuación:

“Quiero y es mi voluntad que ninguna Persona, ni el Ilmo. Señor Obispo de Córdoba que lo fuere se pueda entrometer en dichas capellanías ni alguna dellas si no fuere a presentación del Patrono , aunque sea motu proprio, ni a pedimento de parte, ni en otra forma, ni por falta de capellán porque siempre han de suceder en ellas los por mí nombrados, y a quien tocara la subcesión según los llamamientos por mí fechos, ni con derogación ..., y si lo hiciere sea en sí ninguno y de ningún valor ni efecto. Y así lo declaro, y que ninguna persona le pueda impetrar por ninguna causa, vía, ni manera de

⁶⁵ Cf. VENTURA GRACIA, M., *op. cit.*

Su Santidad, por Curia Romana, ni por otro modo, y si se impetrare o se intentare impetrar yo en un tiempo o el patrono o patrona que fuere dellas goçen y puedan alçarse con sus frutos y rentas, y los combiertan en otras qualesquiera obras pías, y en especial en misas por mi ánima y demás difuntos como de lo dicho y declarado = porque mi voluntad es que estas capellanías sean de Patronazgo y que el patrono o patronos presenten los capellanes, y el prelado haga en ellos collación y canónica institución dellos, sin embargo de cualesquier estatutos que en contrario desta disposición sean o ser puedan, aunque para ello aia Bulla de Su Santidad con qualesquiera cláusula de situación o propio motu, poder absoluto y otros como quiera que sean.

Item que los patronos, cada uno en su tiempo, sean obligados en la vacante de qualquiera de dichas capellanías a poner edicto en las Puertas de la Iglesia maior donde esté fixado quinze días, desde la muerte del Capellán u otra qualquiera vacante en que diga que está vacante tal capellanía por muerte o dexación, o otra qualquiera causa del último poseedor, sin que sea necesario que este edicto dimane del Ordinario de Córdoba, ni otro juez eclesiástico, sino solamente de los Patronos con autoridad de qualquier Notario o sin ella, con que esto vaia firmado del mismo patrono, y baste que el sacristán mayor de la dicha Iglesia o qualquiera Notario dé fee como a estado fixado el dicho edicto los dichos quinze días. Y dentro de otros quinze días a de ser obligado a nombrar, y presentar capellán de las partes y calidades que dejo declarado, sobre que les encargo las conziencias de forma que ha de tener treinta días para nombrar desde la vacante, porque si en ellos se halla capellán con específico y literal llamamiento mío, no ay necesidad de aguardar que passen los quinze días del edicto.

Y el nombramiento que en otra forma se hiciese o por favor o respeto humano, desde luego lo declaro por Irrito, nullo, y de ningún valor ni efecto y privo al tal patrono del derecho de Patronato”⁶⁶.

Como puede observarse, la autonomía del fundador, como patrono, y la facultad de los patronos en general es netamente más amplia que la que ostentan los patronos de las capellanías de misas. En la villa de Luque, como hemos comprobado, se instituyen este tipo de fundaciones laicales, algunas otras de las cuales damos a conocer a continuación.

Juan González Tejera, por ejemplo, erige en 1615 otro patronazgo de legos, y las misas con que se carga dicho patronazgo -una misa rezada por su ánima

⁶⁶ AGOC. A.C. Leg. 664-4564. Sig. 3798-01, 1650-1828, ff. 39v-41r.

todos los días de fiesta de guardar del año- habrían de celebrarse en le capilla de Ntra. Sra del Carmen de la iglesia de San Pedro⁶⁷. En un primer momento, nombra patrón al presbítero Pedro Urbano, que enseguida es sustituido -quedando solo de capellán- por Pedro González de Córdoba, vecino de la ciudad de Córdoba, a quien habrían de suceder sus hijos y descendientes. Entre las cláusulas de la fundación, se incluye la siguiente:

“... que sea patronazgo de legos, sin que pueda entrar ni entre persona alguna eclesiástica a hazer nombramiento ninguno y que siempre sea poseedor de dho Patronazgo el poseedor del vínculo que instituyó o el prior Gonzalo Fernández de Córdoba, hermano del dho Pedro González de Córdoba en las mismas cláusulas y condiciones contenidas en el dho vínculo a que se refiere. Y que el dho Patrón o Patronos que subzedieren en el dho Patronazgo nombren el tal capellán o capellanes y después de los días del dho Lcdº Pedro Urbano es su voluntad que este se guarde y cumpla y execute como su última y postrimera voluntad dexando, como dixo que dexaba y dexó el testamento zerrado que tiene otorgado ante Diego Fernández Cavallero escribano del Rey Ntro. Sr. y de esta villa”⁶⁸.

Del mismo modo, en 1628, Magdalena Cervantes funda por sí misma una capellanía laical de la que se reserva *el ius patronatus* y la facultad de elegir patronos que la sucedan y en caso de no dejarlos nombrados, recaerá el cargo en Alonso de Porras, hermana de la otorgante, y después sus hijos varones, los mayores, que sean legos. Y a falta de hijo varón, le sucedería su hija mayor, lega.

"Y por esta regla y orden pase el dho Patronazgo de uno en otro por todos los descendientes lexítimos de lexítimo matrimonio del dho Alonso de Porras, siendo siempre uno solo el poseedor de este Patronazgo ... y con la declaración dha de que sean legos porque esta dha capellanía es y a de ser de patronazgo de Legos y a ser defendida como tal con las Leyes destos Reinos [no por la justicia eclesiástica] sin que Su Santidad, ni Rey, ni príncipes ni otro potentado ni perlado se pueda entremeter en nombrar capellán, ni alterar, ni revocar esta mi voluntad ni conmutalla en otra obra pía mayor ni menor con causa de mayor utilidad ò sin ella ni en otra manera

⁶⁷ AGOC. A.C. Leg. 670-4593. Sig. 3837-01, 1638-1703.

⁶⁸ *Ibid.*

alguna, y si lo contrario hiciesen de más que no valgan queden los dhos bienes para mis parientes más propinquos"⁶⁹.

Otra capellanía laical fundada en la villa de Luque la instituye el ya citado Bartolomé de León Calvo, por testamento otorgado el 8 de febrero de 1628. La fundación habría de servirse en la capilla parroquial de los Leones, en la que se habrían de oficiar 300 misas rezadas cada año.⁷⁰ De ellas, 276 misas por el alma del otorgante, la de Magdalena de Cervantes, su esposa, las de sus padres, abuelos y demás familiares difuntos y almas del Purgatorio, y 24 misas más por el alma de su hermano Cristóbal Calvo. Por primer patrón nombra a Fernando Gómez Calvo, sobrino del fundador y nieto de Juan Gómez Calvo, hermano de mismo. Al fin de sus días, le habrían de suceder los hijos mayores, varones, legos -, de quienes sean titulares del patronazgo. Siempre, uno solo y lego:

" ... y faltando la sucesión legítima de dicho Alonso (sic) Gómez Calvo, mi sobrino, suceda en el dicho Patronazgo sus hermanos o hermanas y sus sucesores prefiriéndose varón a hembra, y maior a menor, siendo legos; y a falta de sucesión de los hijos y dezendientes de los arriba preferidos sucedan en el dicho Patronazgo Pedro Calvo, mi sobrino, hermano del dicho Fernando Calvo y sus hijos y descendientes legítimos de uno en otro por la dicha orden y regla arriba declarada hasta tanto se acabe la sucesión y deszendencia legítima del dicho Pedro Calvo. Y faltando la sucesión del dicho Pedro Calvo suceda en el dicho patronazgo Cristóbal Calvo, mi sobrino ... y después de él sus hijos y deszendientes legítimos de uno y otro por la misma orden y regla hasta que se acave la su deszendencia y sucesión ; y si el dicho Cristóbal Calvo se inclinare a ser clérigo no suceda en el dho Patronazgo y pase a otro hermano suio lego, o hermana lega si la huviere ... y a falta de las líneas y deszendientes suceda mi pariente más propinquo lego y sus deszendientes y hanssi vaia para siempre xamás y reservo en mí por Dios el poder nombrar y mudar Patronos y capellanes conforme fuere mi voluntad con que siempre esta capellanía sea perpetua e irrevocable, que esta es mi determinada voluntad"⁷¹.

Es explicable, a la vista de los documentos aportados, que desde el campo del Derecho se haya afirmado que “difícilmente se podrá encontrar a lo largo de la historia del ordenamiento jurídico mayor grado de autonomía de la

⁶⁹ AGOC. A.C. Leg. 664-4564. Sig. 3798-01, 1650-1828,f. 51 v.

⁷⁰ AGOC. A.C. Leg. 658-4550. Sig. 3761-01.

⁷¹ AGOC. A. C. Leg. 658-4550. Sig. 3761-01, 1627-1882.

voluntad”⁷². Este grado de autonomía, además de otros motivos de naturaleza claramente religiosa, influyó en que la proliferación de capellanías en España fuera especialmente numerosa, habiéndose calculado para el siglo XVII cerca de doscientas mil fundaciones⁷³.

Indicar, en fin, que, por lo general, el cargo de patrono -que podía ser desempeñado indistintamente por hombre o mujer- no conllevaba remuneración económica, siendo el prestigio social la mejor manera de pagar sus servicios. Este derecho de patronazgo solía recaer en una sola persona, aunque se daban también casos de compatronato, cuando era ostentado por dos o tres personas *in solidum*, una situación que acarreó más de un pleito entre los titulares⁷⁴.

III. 3. *El capellán*

El tercer interviniente -como se ha dicho- era el capellán, encargado de cumplir o hacer cumplir las cargas espirituales impuestas, que con el paso del tiempo dejaron de cumplirse con rigor⁷⁵. Otra de las funciones encomendadas al capellán era proteger la integridad y perpetuidad del patrimonio e incluso incrementarlo⁷⁶, debiendo reparar con sus propios medios el deterioro que por negligencia o mal gobierno de ellos le pudiera sobrevenir.

Existieron diferentes tipos de capellanes: los ordenados de misa y lo que no lo estaban. Los ordenados eran capellanes activos que actuaban como clérigos y asumían personalmente las obligaciones religiosas de las fundaciones, mientras

⁷² VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J. M.^a, *Las capellanías colativo-familiares: régimen legal vigente*. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1992, p. 26.

⁷³ *Ibid.*

⁷⁴ AGOC. A.C. Leg. 662-4561. Sig. 3783-01.

⁷⁵ *Constituciones Sinodales del Obispado de Córdoba*. (Sínodo del Obispo Alonso Manrique). Sevilla, 1521, tít. XII, cap. VI: “Hallamos muchas vezes según somos informados que la memoria de los defuntos y las cosas que dexaron para la salud de sus ánimas no se cumpletan enteramente como son obligados los que tienen las tales capellanías. Por ende sancta sínodo aprobante ordenamos y mandamos que los rectores de nuestro obispado cada uno en su yglesia fahan una tabla en que pongan por memoria las possessions y bienes que cada uno de los defuntos dexó a los beneficiados en general: y las memorias que por ellas son los dichos beneficiados obligados a hazer”. También, Cf. VON WOBESER, G., *Vida eterna ...*, p.142. El incumplimiento de las obligaciones religiosas de las capellanías fue un hecho incuestionable, al que la Iglesia trató de perseguir sancionando a los infractores, aunque sin conseguir erradicar estos problemas. Es más, “para tranquilizar a los fundadores ... [la Iglesia] estableció una diferencia entre el acto de fundar una capellanía y su funcionamiento práctico, al proclamar que, para Dios, con la intención era suficiente y la celebración de las misas solo tenía un valor agregado”.

⁷⁶ AGOC. A. C. Leg. 482-3586. Sig. 2816-02.

que los no ordenados eran niños -aunque no tengan más de un año⁷⁷- o jóvenes estudiantes, en quienes no podían recaer responsabilidades clericales y, por tanto, delegaban la celebración de las misas en un tercero, pagándole por el servicio. Esto es, siempre que el capellán, por los motivos que fueren, no pudiera celebrar las misas con que estaba cargada la capellanía de la que era titular, quedaba obligado a hacerla decir por algún sacerdote y pagarle la limosna correspondiente. Así por ejemplo, la citada D.^a Beatriz de Haro Portocarrero, señora de la villa de Luque, entre las cláusulas que incluye en la capellanía que instituye (1581) señala la siguiente:

“Y porque ningún día se deje de decir Misa, porque esta es mi intención y voluntad, quiero y declaro que las que el Capellán estuviere impedido por enfermedad, ò por otra qualquiera causa sea obligado à hazer que otro clérigo diga Misa como él está obligado aquel día, o días, y que sea por su cuenta pagar la limosna, o de tiempo de su vacante, o mientras se ordenare de presbítero. Si fuere nombrado por mis patronos alguno de órdenes menores por capellán de la dha capellanía sea obligado todas las veces que hubiera visita en la dha villa de Luque à acudir a dar cuenta a el visitador de S. S.^a ... de cómo cumple las cargas y condiciones de la dha capellanía, y si no lo hicieren los multen en cada vez mil maravedís de la renta de la dha capellanía, y si no lo hiciere ... el visitador los cobre de los inquilinos de los censos de la dha capellanía y las haga decir Misas por mi ánima en el Convento de mi Padre san Francisco”⁷⁸.

Lo propio ocurre en el caso del vicario Rodrigo Calvo de León, quien, en el documento de última voluntad, otorgado el 1 de marzo de 1590, señala el deseo de fundar una capellanía, en una de cuyas cláusulas se lee: “y si el tal capellán o capellanes no fueren de misa las hagan decir hasta que lo sean”⁷⁹. De la misma

⁷⁷ AGOC. A.C. Leg. 668-4580. Sig. 3827-021, 1631-1834: Si faltaren de estas líneas, al pariente más cercano y “aunque no tenga más de un año, quiero y es mi voluntad que al menor que así quedare en la tal línea existente y le tocare, se le haga adjudicación della [capellanía fundada por Fernando Zafra León, vicario de la villa] u de los vienes de su dotación y que el administrador que se nombre della durante no se le haga collación cumpla con hazer decir dhas misas y cumplir las demás cargas desta capellanía, y labrar y beneficiar las posesiones della y lo que sobrare de sus rentas acuda con ellas a dho menor o a quien tuviere el cargo de su crianza y educación para los gastos de su congrua sustentación, escuela y estudios hasta tanto que se le haga collación de dha capellanía”.

⁷⁸ AGOC. A.C. Leg. 660-4556. Sig. 3775-01, ff. 18v. ss., 1590-1882.

⁷⁹ AGOC. A.C. Leg. 677-4635. Sig. 3887-01.

manera actúa Alonso Marín del Puerto que testa (1599) ante el escribano Cristóbal Vida:

“Siendo presbíteros los capellanes, estos habrían de decir las misas, salvo por enfermedad u otra causa justa, en cuyo caso habrían de decirlas clérigos sustitutos. Si el capellán no estuviera ordenado de misa habría de hacerlas decir por otro presbítero hasta que los capellanes sean ordenados de misa”⁸⁰.

El abandono de esta obligación podía acarrear la pérdida de la titularidad de la capellanía. De las fundadas en Luque en el período que nos ocupa, conocemos una de ellas cuyos institutores, Pedro Calvo y Juana de Rueda, su mujer, habían dejado establecido esta posibilidad en el instrumento de fundación de una capellanía, según consta en el documento de última voluntad de 12 de marzo de 1597:

“...después de el dho Juan Calvo, primero capellán, sean obligados a decir dhas [doce] misas [rezadas] cada mes en los domingos y fiestas de entre año según está dicho y si no la dijeren ... si no fuere por enfermedad o otra causa legítima ... que no sean más capellanes de la capellanía y suzeda en ella el siguiente capellán que fuere nombrado por el patrono o patronos ...”⁸¹.

En cualquier caso, los capellanes que aún no estaban facultados para decir misa, se beneficiaban con la diferencia entre lo que debían pagar por las misas y el total de las rentas. Estos eran propietarios de las capellanías que ocupaban y tenían derechos vitalicios sobre ellas. Solo debían renunciar a ellas si no se habían ordenado como sacerdotes habiendo alcanzado la edad adulta.

El orden sucesorio de los capellanes viene determinado, al igual que en los patronos, por diversos factores, siendo también la proximidad en el parentesco con el fundador el más influyente. María González Roldán (1602) nombra por primer capellán a su nieto Alonso Roldán Baena, clérigo, a quien habría de sucederle “el deudo más cercano que tuviere la fundadora, que sea clérigo aunque sea de primera tonsura”⁸². Con todo, otros motivos influyen también a la hora del llamamiento, especialmente el mayor o menor escalón en la carrera sacerdotal. Así, los recién citados Pedro Calvo y Juana de Rueda, su mujer, en la

⁸⁰ AGOC. A.C. Leg. 658-4546. Sig. 3756-02, 1599-1651, f. 29rv.

⁸¹ AGOC. A.C. Leg. 695-4621. Sig. 3874-02, 1596-1709.

⁸² AGOC. A.C. Leg. 673-4610. Sig. 3861-01, 1602-1684.

capellanía que instituyen dejan constancia en el instrumento de fundación cómo han de actuar los patronos a la hora del llamamiento de capellán:

“Serán preferidos los clérigos de misa a los de Evangelio, y estos a los de Epístola, y estos a los de órdenes menores y el que más grados tuviere al que menos. En caso que hubiere dos personas ordenadas de misa o de evangelio que pretendieran el goce de la capellanía o de otros órdenes en igual grado sea capellán ... el más benemérito de ellos y el que fuera deudo más cercano de los fundadores, en la forma referida, y que estos sean preferidos a los demás que la pretendieran aunque fueran presbíteros y tengan maiores órdenes o sean más beneméritos, porque en todo caso el deudo más cercano de nos los dhos fundadores en la forma dha a de ser preferido a el que fuere menos deudo”⁸³.

Idéntica cláusula, dirigida a los patronos, aparece en el acta fundacional de la capellanía instituida por el también aludido Alonso Marín del Puerto⁸⁴.

De todos los familiares, el hijo ocupa un lugar de privilegio. Francisca Ortiz Jamilena funda una capellanía en 1666, en la iglesia y ermita de San Carlos, y nombra por primer capellán a su hijo Francisco Hurtado, ordenado de corona y cuatro grados, a quien habría de suceder el cargo de capellán el pariente más cercano a la fundadora en su línea y linaje. Y acabada la línea, serán llamados los parientes y descendientes de la línea de Andrés Pérez Hurtado, esposo de la fundadora⁸⁵.

En otras palabras, la consideración del linaje es determinante en el orden sucesorio de las capellanías, como ya tuvimos ocasión de adelantar. O lo que es igual, las reglas de sucesión mayorazguistas son tenidas como referencia en el llamamiento a la titularidad de una de estas instituciones⁸⁶. Harto significativo resulta que, todavía, en junio de 1955, Julián Gómez Ontiveros, vecino de Sevilla, pretenda la conmutación de los bienes de la fundada en 1557, en la parroquial de Santa María, por Cristóbal Marín y M.^a García de Arrebola, como aspirante con mejor derecho, haciendo valer el entronque del solicitante con la línea llamada. Para conseguir la conmutación de los bienes de dicha capellanía, ruega se le faciliten el documento fundacional, partidas sacramentales y justificantes del entronque con la línea llamada. A lo cual se le responde

⁸³ AGOC. A.C. Leg. 695-4621. Sig. 3874-02, 1596-1709.

⁸⁴ AGOC. A.C. Leg. 658-4546. Sig. 3756-02, 1599-1651. Fecha escritura: 8 noviembre 1599.

⁸⁵ AGOC. A.C. Leg. 669-4584- Sig. 3830-01. Fecha testamento: 12 de febrero de 1666.

⁸⁶ VENTURA GRACIA, M., *op. cit.*, pp. 26-30.

comunicándole la imposibilidad de acceder a dicha petición de documentos por estar el expediente concluso y archivado⁸⁷.

IV. Lugar de aplicación

La carga espiritual aneja a la capellanía debía aplicarse en algún edificio religioso -iglesia parroquial, ermita- cuya elección era adoptada por el fundador. Esta circunstancia imprimía carácter a la fundación, que adquiría matices peculiares según el lugar donde se residenciaba la carga espiritual. Generalmente la dotación de una o varias capellanías garantizaba la subsistencia y digna conservación de las capillas familiares, que se erigían especialmente en el templo parroquial. Así, el día primero de marzo de 1590 Rodrigo Calvo de León otorga testamento y en él deja apuntado el deseo de levantar una capilla en la iglesia mayor de la villa, y fundar en ella una capellanía. Una de sus cláusulas señala asimismo que, una vez erigida la capellanía, sus restos mortales sean trasladados a dicha capilla y se le digan cierto número de misas en ella:

“Quando dios Ntro. Sr. fuere servido llevarme desta presente vida, mando que mi cuerpo sea sepultado en la iglesia mayor desta dha villa en una sepultura que en ella compré y pagué de mis vienes en la qual dha sepultura mando que mi cuerpo sea depositado y puesto hasta que se haga una capilla en la dha iglesia, donde mi sobrino el Licdº Rodrigo Calvo, presbítero, le pareciere que se haga porque esto queda a su disposición y voluntad que se haga y funde dha capilla siendo en la dha iglesia mayor en la parte y lugar que le pareciere; y fecha y acabada la dha capilla mando que mi cuerpo sea sepultado y puesto en ella para siempre jamás. Y llevándome a enterrar me acompañen todos los clérigos [...]. Mando que digan por mi ánima en la dha iglesia una misa y oficio solemnes y cumplidos con tres nocturnos y todos los clérigos que se allaren desocupados digan missa de cuerpo presente por mi ánima y se dé a cada sacerdote tres reales y una bela de çera blanca para el acompañamiento y missa que assí dixerén de cuerpo presente⁸⁸.

⁸⁷ AGOC. A.C. Leg. 665-14570. Sig. 3807-01, 1599-1956. Traslado hecho por el escribano público de la villa Juan de Ortega, de la escritura contenida en el libro de visitas generales de este obispado, donde están las Cuentas de Fábrica y capellanías. De ahí se extrae el instrumento fundacional. En efecto, se le comunica la imposibilidad de acceder a dicha petición de documentos por estar el expediente concluso y archivado. Fdo.: Don Antonio Benito Alcoba, Secretario Accidental de la Delegación de capellanías de este Obispado.

⁸⁸ AGOC. A. C. Leg. 677-4635. Sig. 3887-01.

En el testamento manda asimismo que en la capilla que se ha de hacer y en la que se habrá de enterrar, no se sepulte persona alguna que no fuere pariente suyo dentro del curto grado.

En ocasiones se levanta una capilla donde habría de residenciar una capellanía del mismo fundador. Así por ejemplo, Alonso Marín del Puerto, por la mencionada escritura de 8 de noviembre de 1599, ante el ante el escribano Cristóbal Vida y en presencia del vicario de la villa, Cristóbal Calvo, de Pedro Urbano, rector de la parroquial, y de Diego de Perales, cura de la misma, expone el deseo de fundar una capellanía en la que sería capilla de San Ildefonso, donde el capellán habría de decir dos misas rezadas cada semana por el alma del fundador y de sus difuntos⁸⁹, y mientras tanto se habrían de oficiar en la parroquia.

El fundador de una capellanía, que se habría de servir en una capilla particular, dejaba estipulado en el instrumento fundacional no solo la carga espiritual que habría de cumplirse con cargo a los frutos de los bienes dotacionales; era frecuente también obligar al capellán a cuidar del mantenimiento y digno estado de conservación de las capillas familiares, ornamentos necesarios y demás elementos necesarios para cumplir la carga establecida. Y a veces, incluso el concurso de un sacristán para el cuidado de la capilla y la ayuda al capellán en los oficios divinos que se habrían de celebrar en ella.

Como ya se dijo en su momento, el presbítero luqueño Juan Acacio expone en su testamento (1638) el deseo de instituir dos capellanías en sendas capillas que el otorgante había reedificado en la iglesia parroquial⁹⁰. El auxilio material que, a través de las capellanías, se presta a las capillas, y por ende a la fábrica parroquial, es notorio. El citado presbítero nombra al primer capellán mayordomo de las capillas, con la obligación de hacerse cargo de los ornamentos y piezas de plata de las mismas (y sus reparos en caso necesario) y procurar mantenerlas siempre limpias y con la decencia que se requiere para “tan alto ejercicio”. Más aún, el fundador dota a dichas capillas de un sacristán al servicio de las mismas. De esta manera, el mantenimiento y buen estado de conservación de estos espacios sagrados estaba garantizado, habida cuenta, además, las condiciones que el fundador exigía al susodicho sacristán para acceder al cargo: ser natural de la villa; hábil y virtuoso para dicho oficio; saber leer y escribir y aspirar a ser eclesiástico; vestir decentemente y, sobre todo, estar dispuesto a asistir las capillas a cualquier hora del día que los capellanes

⁸⁹ AGOC. A. C. Leg. 658-4546. Sig. 3756-02, 1599-1651.

⁹⁰ AGOC. A. C. Leg. 672-4602. Sig. 3852-01, 1638-1762.

quieran celebrar, desde las seis de la mañana hasta mediodía. Asimismo, el otorgante establece lo siguiente:

“hordeno y mando que si el sachristán fuere tablajero, o amancebado o se embriagare de forma que esto sea escandaloso, pueda el dho primer capellán y mayordomo, abiéndole amonestado la enmienda, [...] pribarle de la renta de la dha sachristía y del servicio de ella poniendo a otro en su lugar”⁹¹.

Se trata de un hecho reseñable, pues hasta hora es el único caso de nombramiento de sacristán de capilla que nos brinda la documentación manejada.

La autoridad eclesiástica efectuaba un control riguroso de la aplicación de las misas referidas y también del estado de conservación de los bienes y rentas dotales. Era esta una cuestión muy tenida en cuenta por los fundadores, que, por lo general, al menos en el caso que nos interesa, obligaban a los capellanes a presentar el estado de las cuentas y bienes de las capellanías al visitador episcopal, aunque este no lo solicitara. Una práctica que se aplicaba indistintamente en las capellanías erigidas en la parroquia o cualquier ermita:

“Todas las veces que el visitador visitare la dha hermita de San Sebastián, donde se han de decir las dhas misas, el capellán que entonces fuere sea obligado a darle cuenta, aunque no se lo pida, cómo se dicen dichas misas y mostrarle las dichas posesiones si están bien reparadas ”⁹².

Importa resaltar que el servicio religioso en una ermita podía ser garantizado cuando se le incorporaba una capellanía, bien laical o bien colativa. Estos recintos sagrados -algunos de los cuales ya hemos citado- solían ser levantados por personas relevantes de la villa. D.^a Beatriz de Haro Portocarreo, señora de la villa -a la que ya nos hemos aludido en algún momento- costea la construcción de la ermita de Ntra. Sra. del Rosario, que adquirió gran importancia entre los fieles, y que, con el tiempo, es elegida también como sede de varias capellanías que se fundan entre 1604 y 1663. Por su parte, Francisco Urbano Jurado reedifica la ermita de Santa Cruz -una de las dos antiguas parroquias- a la que considera propia: “mi hermita de santa Cruz que yo la tengo

⁹¹ *Ibid.*, fs.21v-22r.

⁹² AGOC. A.C. Leg. 672-4601. Sig. 3850-01. Capellanía fundada por Juan Baena Adrami, según testamento fechado el 12 de agosto de 1581.

por mía propia, rredificada de mis propios vienes y hacienda”⁹³. En dicha ermita, su promotor, en testamento otorgado el 4 de noviembre de 1620, señala el deseo de fundar también una capellanía, a la que dota con 18.122 reales de principal, repartidos en 18 censos. La mayoría de los censatarios eran de la villa de Luque, pero no solo: también los había de otras localidades próximas, como la villa de Zuheros, donde el censualista había prestado a Alonso de Luna y su mujer un principal de 195 ducados, y a Bartolomé Ortiz de Zafra otro principal de 120 ducados, entre otros. También en la villa de Alcaudete y Priego de Córdoba, Francisco Urbano había colocado parte de sus bienes mobiliarios, en concreto un censo de 500 ducados de principal contra las personas y bienes de Juan Melchor y Francisco de Solís, de la citada villa jiennense, y 100 ducados en la vecina población de Priego de Córdoba. O en la villa de Doña Mencía, donde Mateo Rodríguez Moreno había acudido a solicitar un censo de 7.000 maravedís de principal, que recaería sobre un pedazo de viña y olivar en el término de la villa⁹⁴.

Con todo, la diferencia entre el número de capellanías fundadas en la iglesia mayor y las ermitas es notoria:

CUADRO 2. NÚMERO DE CAPELLANÍAS FUNDADAS EN LA PARROQUIA Y ERMITAS (1522-1675).

	PARROQUIA	ERMITA NTRA. SRA. DEL ROSARIO	ERMITA SANTA CRUZ	ERMITA SAN SEBASTIÁN	ERMITA SAN CARLOS	ERMITA SAN BARTOLOMÉ
Siglo XVI	10	1	0	1	1	1
Siglo XVII	24	10	5	1	0	1
TOTAL	34	11	5	2	1	2

Fuente: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

Como se puede observar el 61,81 % de las capellanías fundadas entre 1522 y 1675 tienen por sede a la parroquia. De las ermitas, la de Ntra. Sra. del Rosario es la más solicitada, con el 20 % del total.

⁹³ AGOC. A.C. Leg. 669-4584. Sig. 3830-02.

⁹⁴ *Ibid.*

V. La carga espiritual y auxilio a la parroquia

En las capellanías fundadas en la villa de Luque -como en cualquiera otra población de la Subbética- la carga espiritual dominante fue la misa rezada. De las 55 capellanías en la época que nos ocupa, 43 de ellas estuvieron gravadas con un total de 4.550 misas rezadas y tan sólo una cantada. Sin considerar en esta valoración a las capellanías que estuvieron cargadas con las habrían de celebrarse en las festividades de la Virgen y otras fiestas litúrgicas del año. Llama la atención, empero, la extraordinaria diferencia del número de misas establecidas en las fundaciones que se erigen en una u otra centuria. Dicho con otras palabras, las once capellanías instituidas en la centuria del Quinientos están cargadas con un total de 2.806 misas, o lo que es igual, un promedio de 255 por fundación, cifra que experimenta un gran retroceso en la siguiente centuria, situándose en 55 misas por capellanía.

Además de la carga de misas -la más importante, sin duda, como ya se ha indicado- las instituciones que nos ocupan están gravadas también con otras cargas y obligaciones del capellán. Una de ellas es la ayuda que, desde la capellanía y con cargo a sus beneficios, se brindaba a huérfanas de la villa a la hora de su casamiento, y en cuya selección el capellán estaba obligado a intervenir. El primer caso de este tipo de limosna que tenemos documentado en la villa de Luque -desde luego, en el marco de las capellanías- se contiene en la fundada en la iglesia de Santa María por Cristóbal Marín y María Gracia Arrebola, su mujer, en 1557⁹⁵. En el instrumento de fundación se dispone que lo que quedare después de cumplidas las mandas testamentarias

“todo se dé a censo para que con las décimas que rentare cada año se casen dos huérfanas ... y estas sean las más propinquas de mi linaje y el capellán se encargue de cobrar sus rentas y tenga a su cargo el casamiento de las dos huérfanas y que sea el capellán el que nombre a las huérfanas del linaje de la otorgante o de fuera de él que sean las que más necesidad tuvieren y de mejor vida y más honestas”⁹⁶.

Lo propio hallamos en el caso del regidor Bartolomé Sánchez Urraca, quien funda dos capellanías por el ánima de su mujer Mayor González, y en la escritura de fundación, fechado el 12 de octubre de 1558, expone igualmente su deseo de ayudar al casamiento de huérfanas de la vecindad: “Item mando que las casas de mi morada, y la viñas de Pumar, y las de los Pozuelos, luego que yo

⁹⁵ AGOC. A.C. Leg. 665-14570. Sig. 3807-01, 1599-1956.

⁹⁶ Del traslado del testamento, en fecha 28 de noviembre de 1767, ff. 17rv. Por dicha labor, al capellán se le adjudica seis reales cada año.

falleciere se vendan a zenso a personas buenas y abonadas y que la renta dellas lo hayan y cobren mis capellanes y desto y de las demás rrentas se junte para ayuda a casar la huérfanas que en otra cláusula dexo mandado”⁹⁷.

Esta práctica caritativa se prolonga en la centuria siguiente. Bartolomé León Calvo, en testamento otorgado el 8 de febrero de 1628 deja señalado el deseo de fundar una de las instituciones que nos ocupa, y entre las obligaciones del capellán señala ofrecer una limosna a huérfanas pobres para su casamiento, prefiriendo siempre a mujeres vinculadas al linaje del fundador, la más cercana a este. La cláusula lo expresa en los siguientes términos:

“Ansimismo han de ser obligados los dichos mis capellanes a dar y pagar de dos a dos años seis mil maravedís para casar una donzella pobre de mi linaje o del de la dha Magdalena de Cervantes , mi mujer, y se prefiere las que ubiere de mi linaje . Y no aviendo de mi linaje ni otro se dé la dicha limosna a una doncella honrrada y natural de esta villa para aumento de su dote y la dicha limosna de a de edad con asistencia del vicario de la iglesia de esta villa, capellán y patronos, prefiriéndose siempre a la más cercana . Y si uviere dos o más en un mismo grado y no se conformasen los votos, se echen suertes y a la que le caiere se de la dicha limosna”⁹⁸.

Eran tiempos en que la posición social y económica de una mujer dependía de la cuantía de su dote, que debía ser asegurada por todos los medios puesto que de ello dependía no solo el futuro de la muchacha sino también el prestigio de su linaje. Por ello, las familias acaudaladas o alguno de sus miembros no dudaron en dejar sumas importantes destinadas a proteger a sus parientas más desfavorecidas o en beneficiar a aquellas que nada tenían. Y esta labor, como se ha podido comprobar, la desarrollaron en Luque algunas de las capellanías fundadas en esta villa.

Otro tipo de práctica caritativa se patentiza también en estas fundaciones, como por ejemplo en la recién citada, en la que el otorgante, el susodicho León Calvo, manda a sus capellanes socorrer a los pobres de la villa con una limosna, por el día de Pascua de Navidad, consistente en una fanega de pan amasado, con asistencia del vicario⁹⁹.

Pero además de las cargas espirituales y caritativas, el institutor acude también en ayuda del clero de la villa, especialmente el clero parroquial, obligando a los capellanes a prestarle su colaboración en los oficios divinos de

⁹⁷ AGOC. A.C. Leg. 660-4553. Sig. 3769-01.

⁹⁸ AGOC. A.C. Leg. 658-4550. Sig. 3761-01.

⁹⁹ *Ibid.*

los domingos y fiesta de guardar y en otras fechas señaladas del año litúrgico, especialmente la cuaresma; y, además, asistir a todas la procesiones generales que se celebraren en la villa y a la fiesta en honor de San Bartolomé. Así lo deja establecido D.^a Beatriz de Sousa de los Ríos en la capellanía colativa que manda instituir en la iglesia de Santa María (1533)¹⁰⁰. Y de manera especial, acompañar al Santísimo Sacramento -al menos en veinte ocasiones al año- cuando sale a visitar a los enfermos. Así lo establecen, por ejemplo, Francisco Urbano Jurado y María Muñoz en la capellanía que fundan en noviembre de 1620, y que se habría de servir en la ermita de Santa Cruz¹⁰¹. En este tipo de colaboración con el clero parroquial adquieren especial relevancia las capellanías que instituye Cristóbal Calvo León y el resto hasta las doce que está en su ánimo levantar. Es su intención que en fundando ocho de las dichas capellanías “han de acompañar un mes los quatro capellanes con las Varas à el Santísimo Sacramento en las visitas que hiciere y en saliendo doze de la misma forma , cada mes quatro con sus sobreplizes”¹⁰², una intención similar a la que hemos reparado en otras poblaciones de la diócesis cordobesa, en concreto en la villa campionesa de Espejo¹⁰³.

Asimismo, la asistencia al coro de los capellanes constituye otra forma de colaborar con la institución parroquial. Francisco Urbano Jurado en la escritura de fundación de la capellanía que funda en 1620, establece que los capellanes que sucedan al primero, Juan Fernández Huertas, sobrino del fundador, están obligados a asistir al coro con sobrepelliz y cantar en las misas de los días de fiesta que se celebran en la iglesia mayor de la villa¹⁰⁴. El mismo deseo expone Magdalena Cervantes, esposa de Bartolomé León Calvo, en el instrumento fundacional de la capellanía que instituye, en el que señala la obligación de los capellanes de asistir al coro de la iglesia mayor con sobrepellices, cuando estuvieren ordenados de orden sacro, todos los días de fiesta del año, Semana Santa y Octava del Corpus¹⁰⁵.

¹⁰⁰ AGOC. A.C. Leg. 660-1749. Sig. 3773-01, 1634-1749. Traslado.

¹⁰¹ AGOC. A.C. Leg. 669-4584. Sig. 3830-02.

¹⁰² AGOC. A.C. Leg. 664-4564. Sig. 3798-01, 1650-1828, f. 42rv.

¹⁰³ VENTURA GRACIA, M., *op. cit.*, pp. 42 - 44. En efecto, un caso singular es el que en 1651 ofrece en la villa de Espejo Antonia de Rus Serrano al mandar fundar cinco capellanías -conocidas por “capellanías de varas”- para coadyuvar al realce de la procesión del Viático -muy habitual a lo largo del año- mediante la presencia de los capellanes, obligados a portar el guión de la cofradía y las varas de palio “quando sale su Majestad à [visitar] los enfermos”. Pero curiosamente -como en el caso de la capellanía luqueña que nos ocupa- también es deseo de la fundadora promover al estado clerical a jóvenes estudiantes, obligándoles, desde luego, a conseguirlo a la mayor brevedad.

¹⁰⁴ AGOC. A.C. Leg. 669-4584. Sig. 3830-02.

¹⁰⁵ AGOC. A.C. Leg. 673-4606. Sig. 3875-01, 1628-1824.

El deseo del fundador de adquirir vasos sagrados y ornamentos, e incluso, como ya se ha dicho, el mantenimiento de sacristán propio para algunas capillas donde se celebran las misas de obligación de las capellanías, constituye otra manera de contribuir al funcionamiento y mantenimiento de la Iglesia local. María Venegas, por ejemplo, en las capellanías que funda en 1538, manda que de las rentas de los bienes dotales de tales fundaciones el capellán adquiera un cáliz de plata para decir las misas por el alma de la otorgante. Asimismo, en caso de no disponer de ornamentos propios, de los fondos de las capellanías los capellanes debían pagar a la fábrica de la parroquial una limosna por el uso de los ornamentos parroquiales¹⁰⁶.

No se ha de olvidar el enriquecimiento del templo parroquial con la edificación de capillas, que se levantan para servir de sede a una o varias capellanías, a más de su virtualidad funeraria. De los bienes de esas capellanías se sustraen los gastos que el mantenimiento de la capilla comporta. Así, en 1633, Pedro Urbano, vicario de la villa, erige una capilla en la parroquial dedicada a Ntra. Sra. del Carmen, y en ella funda una capellanía, a través de sus albaceas Juan Calvo y Juan Hernández de Huertas, dando cumplimiento al testamento otorgado por el institutor- el 22 agosto 1638, ante el escribano Antonio Hidalgo. Pues bien, en la escritura fundacional el otorgante dota a dicha capellanía con un cortijo de 50 fanegas de tierra en el paraje de los Montes, término de la villa, para hacer frente a las cargas espirituales de dicha fundación, pero también para el sostenimiento y conservación de la referida capilla¹⁰⁷, cuyo responsable es el capellán y a él solo compete decidir qué se debe hacer en ella “sin depender de otra persona”. Asimismo, por la administración de la capilla se gratificará al capellán con la décima parte de las rentas del cortijo.

VI. Consideraciones finales

De lo anteriormente expuesto, parece oportuno extraer algunas reflexiones. Veamos. El estudio planteado nos ha acercado a una institución clave para el conocimiento de la Iglesia y la sociedad de la época objeto de estudio. Una institución eclesiástica en la que conviven dos realidades: una de índole espiritual y otra material. La religiosa o trascendental se manifiesta en el deseo

¹⁰⁶ AGOC. A.C. Leg. 673-4608. Sig. 3859-01, 1630-1853.

¹⁰⁷ AGOC. A.C. Leg. 676-4625. Sig. 3878-2, 1641-1731: “Y por qtº como dicho tengo yo e edificado la dicha mi capilla en la iglesia maior desta villa en honrra de Dios Ntro. Sr. y de la santísima Virgen del Carmen, cuja advocación tiene, es mi voluntad dejar para sus reparos, ornamentos y demás cosas necesarias los bienes siguientes: Un cortijo de 50 fags, de tierra en los Montes”.

de sus fundadores de aliviar su paso por el Purgatorio y asegurarse la salvación eterna, mientras la económica o material aparece vinculada al otorgante y su linaje a través del goce perpetuo de unos bienes dotales que la Iglesia y las reglas de sucesión -similares a las de los mayorazgos- garantizaban. Costear los servicios de un capellán para oficiar misas en sufragio por el alma del fundador, sus descendientes y familiares era una de las funciones de las capellanías, a la que se destinaba parte de esos bienes.

Al mismo tiempo, estas instituciones propiciaron un sistema de reclutamiento de efectivos humanos para la Iglesia -acorde con la reforma del clero que el Magno Concilio había planteado- donde el acceso a la condición sacerdotal debía estar avalado por unos bienes y rentas suficientes para su mantenimiento. Este sistema de promoción al sacerdocio conllevaba una movilidad social ascendente para el estado llano, impensable en el estamento nobiliario, prácticamente cerrado.

La forma y criterios de provisión de los distintos cargos de esta institución -eclesiástica o laical- nos han permitido, además, una aproximación a las mentalidades de sus otorgantes, donde la familia adquiere una relevancia especial. Un análisis asimismo revelador de las creencias de los fundadores, y muy especialmente de las costumbres funerarias de la época. Estas instituciones de corte piadoso significaron también una práctica social que en la época moderna se “democratiza”, en un intento de los más acaudalados por seguir las pautas que en épocas anteriores había marcado la nobleza; sobre todo si las capellanías llevaron apareado el levantamiento de una capilla funeraria en el interior del templo.

En el ámbito económico la proyección de las capellanías se patentiza por medio del arrendamiento de los bienes rústicos y urbanos, o los censos o empréstitos hipotecarios, no solo para los vecinos de la villa de Luque sino para los de poblaciones de su entorno.

Pero sería injusto obviar la práctica caritativa, por medio de la limosna a los necesitados y el auxilio a las doncellas pobres para contraer matrimonio. Y la ayuda a las instituciones eclesiásticas locales -especialmente a la parroquia-, coadyuvando en la atención espiritual de una población, en una época -como indica don Antonio Domínguez Ortiz- en “que la sacralización de la vida ... no dejaba resquicio por donde no penetrase el factor religioso en alguna de sus manifestaciones”, y en la que el ansia de una “buena muerte” y el temor “al día después” constituyeron para los fieles su máxima preocupación. Y todo ello, sin perder de vista que las capellanías se consideran como “una vía de expresión de trascendencia, de una mentalidad sobre el más allá que había que trabajar también en el más acá”.

ANEXO

Capellanías fundadas en la villa de Luque en los siglos XVI y XVII

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1522	Juan López de Martín, regidor. Y su esposa, Leonor García "la Quintera".	Iglesia de Santa María.	Bienes rústicos: - Un cortijo en el Asomada. - Otro cortijo en el Cañaveral - Una viña en el Nadal Alto. Bienes urbanos: - Una casa.	En primer testamento: Alonso López, sobrino de los fundadores, y Fernando Baena, vecino de Baena, conjuntamente. En segundo testamento: Diego de Porras, alcalde mayor de la villa, y Pedro Sánchez Roldán, alcalde ordinario. Después de sus días, los que ocuparen sus oficios.	Bachiller Juan López, sobrino de los fundadores, vecino de Loja. En segundo testamento: Antón Sánchez de Puerto, clérigo, vecino de Luque.	- Cuatro misas cada semana por el ánima de los fundadores, y sus difuntos. - Adquisición de un cáliz y ornamentos para dicha capellanía. Si faltare remanente, lo supliría el capellán.
1533	Beatriz de Sousa de los Ríos, esposa de D. Pedro Venegas, señor de la villa.	Iglesia de Santa María.	Bienes rústicos: - Cortijo, tierras y heredades de Alhama. - Olivivos en el Cerro.	1º D. Pedro Venegas, esposo de la fundadora. 2º Su hijo Egas Venegas. Le sucederán según las reglas del mayorazgo.	Bartolomé Sánchez, presbítero.	- 20 misas rezadas cada mes. - Asistir el capellán a la iglesia todos los domingos y fiestas de guardar y ayudar a los demás clérigos de la iglesia a celebrar los oficios divinos. - Asistir a las procesiones que se celebraran en la villa. - Entregar al capellán 5.000 mrs. de renta y 80 fanegas de pan terciado.
1538	Maria Venegas. Dos capellanías.	Iglesia de Santa María.	460.000 mrs. que rentan más de 10.000 mrs. para cada capellanía.	1º D. Pedro Venegas, padre de la fundadora y señor de la villa. 2º. El que le sucediere en el mayorazgo.	El que presente el patrono al cabildo de la Iglesia Mayor de Córdoba. Si este lo nombra en tres días, lo hará directamente el patrón.	- Siete misas cada semana, tres cada capellán. La del domingo se ha de decir por los dos capellanes. Otras cargas de los capellanes: - Acudir a todas las procesiones generales y a la fiesta en honor a San Bartolomé. Asistir a la iglesia todos los días de Cuaresma.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1539	Catalina de Luque.	—	—	Alonso de Porras. Con el tiempo, los señores de la villa.	1º. Asencio de Porras.	- Adquirir con las rentas de los bienes de la capellanía un cáliz de plata para decir la misa por el alma del otorgante. - Entregar seis ducados de limosna a la fábrica de la iglesia por el uso de los ornamentos sagrados.
1542	Benito Ruiz de Doña Elvira.	Iglesia de Santa María. Capilla de la Asunción.	Un cortijo de tierra calma y huertas con un total de 120 fanegas, en Aljama. Una haza.	—	—	Dos misas cada semana por el alma del fundador.
1547	Pedro Sánchez Roldán, clérigo.	Iglesia de Santa María.	El remanente de sus bienes tras cumplir con las mandas testamentarias.	1º PP. Pedro Esteban y Juan Clerea, presbíteros, <i>in solidum</i> . 2º. Los que nombraren los anteriores.	Los que nombraren los patronos.	Misas por el alma del fundador, sin especificar número en el documento manejado.
1557	Cristóbal Marín y M.ª García de Arrebola, su mujer.	Iglesia de Santa María.	Bienes urbanos: - Una casa en la villa de Luque. Bienes rústicos: - Un pedazo de tierra calma, en Redel Alto. Renta: 1.000 mrs./año. - Una pieza de olivar, pago de Cotillas. Renta: 2.000 mrs./año.	1º. D. Pedro Venegas, señor de la villa. 2º. Sucesores de D. Pedro Venegas.	Primeros capellanes: Diego Marín (presbítero) y Hernán Gómez, ambos vecinos de la villa de Luque.	- Cuatro Memorias llanas, una por el alma del fundador, de la fundadora y padre y madre de sus padres. - Misa todos los días del año, a cargo de los dos capellanes, por el alma de los fundadores y sus padres. - Misa en dos de las cuatro pascuas del año. - Ayuda casamiento de huérfanas.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
			- Dos pedazos de viña, en Redel Bajo y en El Carrascal. Rentan en total 5.000 mrs./año. - Otra pieza de olivar, con 32 pies de olivo, en el Barrero. Bienes muebles: Un censo de 6.000 mrs. de principal.			
1558 (dos capellanías)	Bartolomé Sánchez Urraca, regidor de la villa.	Iglesia de Santa María.	Bienes rústicos: - 2 viñas (Pumar y Pozuelos). Bienes urbanos: - Casa de su morada.	Dos patronos, uno para cada capellanía: Antonio León y Juan Zafra, sobrinos del fundador. Segundo patrón - a falta de miembros de su linaje - el vicario de la villa.	Primeros capellanes: Diego Marín (presbítero) y Hernán Gómez, ambos vecinos de Luque.	- Misa todos los días del año, a cargo de los dos capellanes. - Misa en dos de las cuatro pascuas del año. - Ayuda casamiento de huérfanas.
1576	Francisco Gallego, presbítero.	Ermita de San Bartolomé.	Bienes rústicos: - 4 pedazos de viña, con más de 7 aranzadas, y tres pedazos de zumacar. Bienes urbanos: - Casa de su morada.	Primero: D. Pedro Venegas, Señor de la Villa. Segundo: el sucesor en el mayorazgo. Y así sucesivamente.	- Primero: el elegido por D. Pedro Venegas. -Segundo: el deudo presbítero más cercano al fundador. Si no lo hubiese, los sería el clérigo presbítero más idóneo que hubiese en la villa.	- Primer capellán: cuatro misas/mes por el ánima del fundador, y las de sus padres, tío y demás difuntos. - Segundo capellán: seis misas/ mes, tres por el otorgante y las otras tres por las ánimas de los referidos familiares.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1581	Beatriz de Haro Portocarrero, señora de la villa.	—	Bienes muebles: - 9 censos: total principal 3.662 rs. Agregación: - 12 censos, que rentaba cada año un total de 471 rs. - 18 fanegas de trigo/año.	1º. Fundadora. 2º. Prior del convento del Señor san José de Ntra. Sra. del Carmen Descalzo de Córdoba.	1º. Juan de Medina (clérigo de corona). 2º. El que nombre el Patrono.	- Una misa diaria por el alma de la fundadora. - Las nueve fiestas de Ntra. Sra. con misa cantada y vísperas.
1581	Juan Baena de Adrami.	Ermita de San Sebastián.	Bienes rústicos: - Seis hazas con un total de 56 fanegas de tierra calma (Las Cabezas, Las Pilas, Horcajo, La Laguna...): - Un olivarejo, en Cotillas, con 7 pies de olivo.	1º. Rodrigo Alonso Calvo y Juan de Baena, hijos del fundador. 2º. Los hijos mayores de los primeros patronos, de mayor a menor.	1º. Pedro de Zafra, clérigo de menores y sobrino del fundador.	- Una misa cada domingo y fiestas de guardar por el alma del fundador, en la ermita de San Sebastián. - El día de San Sebastián, una misa por el alma del abuelo de Leonor Vázquez, mujer del fundador.
1590	Rodrigo Calvo, vicario de la villa.	Iglesia parroquial de Santa María.	Bienes rústicos: - Cinco hazas de tierra, partido de Almorchón, que rentan: 100 fanegas de pan, 60 de trigo y 40 de cebada. - Un olivar, en El Badillo, con 250 pies de olivos. - Otro olivar en El Cerro. Bienes mobiliarios: - Dos censos de 14.000 y 10.000 mrs. respectivamente.	Rodrigo Calvo, presbítero, sobrino del fundador, junto a Bartolomé Acisclo y Martín Calvo, hermano del institutor. Luego, el deudo más cercano al fundador y el guardián que fuere del convento del Señor San Francisco de la villa de Baena. En caso de faltar personas del linaje del fundador, habrían de ser patronos el guardián del convento y el mayordomo de la cofradía de la Caridad de la dicha villa de Baena.	1º. Rodrigo Calvo, presbítero y sobrino del fundador, y Bartolomé Acisclo, clérigo de Evangelio. 2º. Al que faltare, le sucedería Sebastián de Arrebola, hijo de Hernán García de Arrebola, y clérigo de Evangelio. Con el tiempo, si faltaren deudos de su linaje, serán capellanes dos clérigos de la villa, los más pobres y virtuosos.	- Una misa cada día del año, seis por el alma del fundador y una por la de Bartolomé Sánchez de Vida, que se han de decir en la iglesia mayor de Santa María, en la capilla que el institutor proyecta levantar a sus expensas para recibir sepultura (capilla de "Los Leones").

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1597 ¿?	Maria Jiménez.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario, en el castillo de la villa.	Bienes rústicos: - Tres hazas de tierra calma, en Parado Alto y sitio de Luis Larexo, con una extensión total de 3 fanegas y 4 almudes (valoradas en un total de 290 ducados). - Dos pedazos de olivar, en Fuente Inés y El Hornillo, valorados en 180 ducados. - Un pedazo de majuelo, en La Pililla, de aranzada y media, valorado en 100 ducados. - Otro pedazo de viña, sitio de El Hoyo, de una aranzada, valorado en 60 ducados. Bienes urbanos: - Dos casas en el barrio El Cañuelo (valoradas en 300 ducados).	1º. Juan Mansilla, sobrino de la fundadora. 2º. María Ordóñez, mujer de Sebastián de Molina, y Ana Ortiz, mujer de Melchor Ortiz, sobrinos de la fundadora, e hijos de Marcos mansilla y de Mayor González, hermana de la otorgante.	1º. Pedro Mansilla, sobrino de la fundadora, ordenado de menores. 2º. Juan y Marcos, hijos de Juan Mansilla, su sobrino.	Diez misas rezadas/año, perpetuamente por el alma de la institutora, su esposo y sus difuntos y por ánimas del Purgatorio.
1597	Pedro Calvo, Juana de Rueda y María González.	Iglesia de San Pedro.	Bienes rústicos: - Cuatro hazas de tierra, en Pecho Acarras (1), El Alamillo (1) y Los Molares (2), con una cabida total de 26 fanegas. - Un pedazo de viña, con aranzada y media.	1º. Pedro Calvo, fundador. 2º. El que designara Pedro Calvo.	1º. Juan Calvo, clérigo de menores, hijo de los fundadores y sobrino de M.ª González. 2º. Pariente más cercano al fundador. Si no lo hubiere, recaería en un monasterio de monjas o congregación que existiese en la villa.	- Doce misas rezadas al año, el primer capellán. Y seis cada mes, en domingos y fiestas, los capellanes que le sucedieren.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
			- Un pedazo de olivar con 70 pies de olivo. Bienes urbanos: - Casa de su morada.			
1599	Alonso Marín Puerto.	Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción.	- Bienes muebles: 2.442 de principal, en cinco censos. - Bienes rústicos: Un pedazo de tierra calma, de 12 fanegas, en el sitio de Bala Vieja. -Una haza de olivar, zumacar y tierra calma en El Gayombar.	1º Lcdº. Simón Rodríguez (también capellan). 2º Pariente más cercano al fundador.	1º Lcdº. Simón Rodríguez, clérigo de menores ordenes. 2º. Alonso Marín, hermano del primer capellan.	Dos misas rezadas cada semana por el alma del fundador y sus difuntos, la nueva iglesia parroquial, y luego en la capilla de San Ildefonso de dicha parroquia, que levantará a sus expensas.
1602	María González Roldán.	Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción.	Bienes rústicos: - Un pedazo de huerta en la ribera del Marbella, y otra huerta en el Badello. Bienes muebles: - 30.000 mrs. de principal a censo.	1º. Juan Roldán Baena y Hernando Baena, sus hijos, y Juan de Casamil, su yerno. 2º. El hijo o la hija mayor de los susodichos, de mayor a menor, y así sucesivamente.	1º. Alonso Roldán Baena, nieto de la fundadora. 2º El deudo más cercano que tuviera la fundadora, que sea clérigo aunque tan sólo lo fuere de primera tonsura. De no haberlo, lo sería el deudo más cercano al marido de la otorgante.	82 misas/al año, en la iglesia parroquial, por el alma de la fundador
1604	Diego Marín, presbitero.	Ermita Ntra. Sra. del Rosario. (Dos capellanías).	Bienes rústicos: - 78 fgs. de tierra calma (Morellana, barranco de las Pilas, San Jorge, Las Albercas, La Atalaya). - Un olivar (Gayombar) con 56 pies de olivos.	1º. Bartolomé Sánchez Marín y su hermano Pedro de Vida, sus sobrinos hijos de Bartolomé Sánchez Marín y de su mujer Teresa de Vida. Y en muriendo estos, serán patronos los que ellos nombrasen siendo del linaje	1º. Un hijo de Bartolomé Sánchez Repiso, vecino de Castro del Río, casado con D.ª Ana de Vida, sobrina del fundador. 2º. Le sucedería su hermano o hermanos si los hubiere.	No aparecen en la documentación manejada.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1605 ¿?			- Una viña de aranzada y media (Las Albercas) - Una huerta (Marbella). Bienes urbanos: - Una casa, calle de la Fuente. Bienes mobiliarios: 73.000 mrs. de principal en tres censos de 28.000, 10.000 y 35.000 mrs. cada uno.	del fundador y el pariente más cercano.	En faltando estos los que los patronos designaren de los descendientes de los hermanos y hermanas en ambas capellanías, y estando discordes, el vicario de la villa sería el tercer patrono.	
1605 ¿?	María Fernández Benítez, esposa de Alonso Marín del Puerto.	Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción.	Bienes rústicos: - Piezas de olivar y viña en el Llano de dentro - Una haza Bienes urbanos: - Una casa en la Plaza de la villa. Bienes muebles: -Agregación de 24 000 maravedís.	1º Lidº. Alonso Roldán, presbítero. 2º Quien nombre el primero.	1º Licdº Francisco Manríquez Rabadán, presbítero. 2º Licdº. Alonso Roldán, sobrino de la fundadora.	80 misas/año por el ánima de la fundadora, la de su marido, padres de ambos, deudos, parientes y bienhechores.
1605	Catalina González, viuda.	Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción.	Bienes rústicos: - 21 fgs. y media de tierra calma (La Laguna y Morellana.) - Una pieza de viña, 3/4 de aranzada (Los Pozuelos) - Un pedazo de olivar, con 20 pies de olivos (camino de Priego).	1º. Bartolomé López regidor, padre del primer capellán, y Juan Gómez Calvo. 2º. Los hijos de los anteriores patronos, el mayor, y a falta de hijos, lo sería el pariente más cercano de la fundadora	1º. Bartolomé López, hijo del Bartolomé López, regidor, nieto de Teresa González, hermana de la fundadora y sobrino suyo. 2º. Hermanos y sobrinos de Bartolomé López, el que mejor le pareciere.	- 50 misas rezadas cada año por el alma de la otorgante, su marido y difuntos, y por las ánimas del Purgatorio. - El primer capellán no está obligado a decir ni hacer decir las misas hasta tanto la fundadora hubiera pasado a la otra vida.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1609	Pedro Roldán. Clerigo de menores. Capellanía de legos.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.	Bienes mobiliarios: Un censo de 10.000 mrs. de principal.	1º. El mismo fundador. 2º. Catalina de Zafrá, madre del institutor. Y después, su hermana doña María de Zafrá.	Después el pariente más cercano a la fundadora que nombre el patrono, y el que más grado tuviera en la carrera eclesiástica. 1º. El mismo fundador.	Desde que alcance el presbiterado, 30 misas rezadas cada año: por su ánima, la de sus padres y familiares difuntos y ánimas del Purgatorio. Y cuatro misas más por la agregación de bienes del Licdº Bartolomé Roldán: por su ánima, las de sus padres y abuelos.
1612	Fernando de Cordero Baena, presbitero. En 1626 la resignó en su sobrino Benito de León, para que se ordenase a título de ella.	Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción.	_____	_____	_____	_____
1614	Diego Perales, presbitero, rector de la parroquial. La fundan sus hermanas D.ª Isabel y D.ª Elvira de Perales, en nombre de su hermano.	Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción.	Bienes rústicos: - Un cortijo con 70 fgs. de tierra en el partido Alhama. -Un pedazo de tierra, con 50 estacadas, en el Carrascal.	1ª. D.ª Isabel Perales 2ª. D.ª Ana de Vida.	Agustín Perales Ojeda, clérigo de menores, nieto de Juan de Perales, hermano del fundador, por ser el pariente más cercano al otorgante. Después, otros opositores que fueran de su linaje. Y no habiendo de su linaje, otro cualquiera a propuesta del patrón.	30 misas cada año en la iglesia parroquial de la villa.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1615	Juan González de la Tejera Patronazgo de legos.	Capilla de Ntra. Sra. del Carmen de la iglesia de San Pedro.	Bienes muebles: - Dos censos, con un principal de 1.000 ducados.	1º D. Pedro González de Córdoba. 2º Su hijo mayor. Luego, sus descendientes (según reglas del mayorazgo).	1º Pedro Urbano, presbítero. 2º El que nombrare el patrón.	- Una misa rezada todos los días de fiesta de guardar del año, por su ánima.
1619	Elvira de la Encarnación, beata. Profesa de la Orden de Ntra. Sra. del Carmen.	Ermita de San Sebastián.	100 ducados.	1ª Ana de Vida, sobrina de la fundadora. 2º Su hijo mayor (luego sus descendientes).	1º Martín de Baena Cordero, presbítero, sobrino de la fundadora. 2º Hijos de doña Ana de Vida, de mayor a menor.	- Cierta número de misas (no se especifica) en el altar de San Marcos de la ermita de San Sebastián. - Dar posada en la casa de la morada de la institutora a Bartolomé Sánchez Repiso, siempre que vaya a la villa de Luque.
1619	Francisco de Porras Bazuelo.	Iglesia parroquial de la villa (Ntra. Sra. de la Asunción).	Bienes rústicos: - Un pedazo de olivar, zumacar y tierra calma, con unas cuatro aranzadas, que rentan 8 ducados/año. Bienes urbanos: Casa principal, en la calle Santa Cruz, que produciría en arrendamiento 12 ducados/año.	El propio fundador, que nombraría sucesor.	El propio fundador, que nombraría sucesor.	6 misas rezadas /año por su ánima.
1620	Francisco Urbano Jurado.	Ermita de Santa Cruz.	Bienes muebles: - 18.122 reales de principal, en 18 censos.	1º Cristóbal Urbano Allérez. 2º Hijos y nietos del primer patrón, cada uno en su momento.	1º Juan Fernández Huertas, presbítero, sobrino del fundador. Hijo de su hermano Juan Fernández Huertas, difunto.	- Después de los días del fundador, el primer capellán estaba obligado a decir cada año 150 misas por su ánima, la de María Muñoz, su primera mujer, difunta, y por el alma de Juana de Navas, su segundo mujer, y por Cristóbal Urbano,

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
					2º. Hijo mayor de Cristóbal Urbano, hermano del fundador. En caso de no tener hijos, sucedería el Licdº. Pedro Urbano Jurado, presbítero, cura de la parroquial.	su hijo, y por María Ramirez, esposa de su hijo; y por las ánimas de sus padres, la del licenciado Juan Fernández de Huertas, presbítero y rector de la parroquial de la villa, su sobrino. Y por las ánimas del Purgatorio. Todas las misas habrían de oficiarse en la ermita de Santa Cruz, reedificada por el fundador. - El capellán que le sucediere al primero, estaba obligado a decir 200 misas en dicha ermita, en todos los días de fiesta del año. - Las misas que sobraen las dirá el capellán cuando le pareciere, siempre que se digan en las fiestas de la Virgen Santísima, aunque no sean de guardar, y de los apóstoles, conversión de San Pablo, Doctores de la Iglesia, San Miguel, las llagas de San Francisco y de San Carlos Borromeo, que es el cuatro de noviembre de cada año. - Los capellanes que sucedan al primero, Juan Fernández Huertas, sobrino del fundador, están obligados a cantar en la iglesia mayor de la villa y de estar en el coro con sobrepeñiz en las misas de los días de fiesta. - Obligación de acompañar al Santísimo Sacramento por los menos 20 veces al año, cuando va a visitar a los enfermos.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
						- "Y si algún día, estando en el coro cumpliendo con sus obligaciones, saliera el Santísimo Sacramento a visitar algún enfermo, sea visto cumplir con la asistencia del coro, pero no con los veynete días que tiene obligación de acompañar al Santísimo Sacramento". - El capellán está obligado a hacer tañer la campana de la ermita media hora antes de dar comienzo la misa para avisar a los fieles.
1622	Bartolomé Acisclo, Presbítero, Francisca Ximénez, Beata.	Ermita de Santa Cruz.	Bienes rústicos: - Una haza de tierra calma, sitio de Nublejos.	1º Inés González, hermana de los fundadores. 2º. Sus hijos y descendientes. En acabando esta línea, suceda en el patronato los hijos y descendientes de Mª Palomar, hermana que fue de la otorgante y del dicho Bartolomé Acisclo.	1º. Alonso Calvo, sobrino del fundador. 2º. Bartolomé de Acisclo, su sobrino.	20 misas en la ermita de Santa Cruz, 19 rezadas y una cantada.
1624	Hernando Ortiz Casasnuevas e Isabel Rodríguez, su mujer.	Iglesia parroquial de Ntra. Sra. de la Asunción.	Bienes rústicos: - Tres hazas de tierra de sembradura (Barranco de las Pilas, pago de las Albercas, la Mazcuna), con 14 fgs. - Un olivar (El Carrascal) con 38 pies de olivos. - Un majuelo de tres o cuatro aranzadas (El Quejigar).	1º El fundador. 2º. Isabel Rodríguez, su mujer. En falleciendo ambos, lo serán Alonso de Burgos, y al final de sus días, el capellán Antón Rodán. Luego, Francisco Ortiz Casasnuevas y descendientes. En faltando descendencia, será patrón el Alcalde Ordinario de la villa más antiguo.	1º. Antón Rodán, sobrino del fundador. 2º. Bartolomé Marín, presbítero, sobrino del fundador. Y a falta del susodicho, lo serán los hijos y nietos de Francisco Ortiz Casasnuevas, el que más se inclinare a la Iglesia.	A partir del fallecimiento de Hernando Ortiz, una vez el capellán Antón Rodán sea ordenado de misa, dirá o hará decir 80 misas. De ellas 8 misas, por el ánima de Alonso de Burgos, su mujer y difuntos, y el resto por el ánima de los fundadores.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
			- Un zumacar, en Las Albercas. - Bienes urbanos: - Una casa principal de los fundadores en la calle de los Álamos.			
1627	Pedro Parias "el Viejo".	Ermita de Santa Cruz.	Bienes rústicos: - Una pieza de viña con dos aranzadas (El Quejigar). - Una pieza de olivar (partido de El Carrascal), con tres obradas. - Un pedazo de huerta (Marbella). Bienes urbanos: - Una casa en la calle Carrera.	1º. Pedro de Parias, fundador. 2º. Victoria Gutiérrez, su esposa. Después de ambas vidas, lo será Pedro de Parias "el Mozo", hijo de ambos.	1º. Bartolomé de Parias, clérigo de menores, hijo del otorgante. 2º. Los hijos de Isabel de Parias, hija del fundador. A falta de sucesores, un deudo del linaje: ascendiente, descendiente o línea transversal, a voluntad del fundador, primer patrón.	El primer capellán ha de decir 12 misas, una vez sea ordenado de misa. Los siguientes capellanes, 24 misas, que serán aplicadas, en ambos casos, por el alma del fundador y de Victoria Gutiérrez, la de los padres y abuelos de ambos y demás difuntos suyos; y por las ánimas del Purgatorio. Las misas habrían de decirse en la ermita de Santa Cruz.
1627	María Muñoz.	Ermita de San Bartolomé.	Bienes rústicos: - Un olivar con algo más de 80 pies de olivo, sito El Hornillo. Bienes urbanos: - Una casa principal en la Plaza de la villa.	1º. La fundadora. 2º. Ledº. Rodrigo Marín de la Rosa, a quien ha de suceder su hermano Alonso Marín de la Rosa.	1º. Ledº. Rodrigo Marín de la Rosa, nieto de la otorgante. 2º. Alonso de la Rosa, hermano del primer capellán. En caso de no ordenarse o contraer matrimonio, lo sería uno de sus hijos, y, en su defecto, uno de los hijos de D.ª Juana, su hermana. El elegido por el patrón.	20 misas rezadas cada año, bien en la iglesia mayor de la villa o en la ermita de San Bartolomé. Serían aplicadas por el alma de la fundadora, y sus difuntos.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1628	Bartolomé León Calvo.	Iglesia parroquial de la villa. En la capilla del fundador.	Bienes rústicos: - 180 fanegas de tierra calma, en distintos pagos (Almorchón, Fuente del Pilar, cerro de El Carro, Morellana...). - Tres pedazos de viña, con un total de cerca de cinco aranzadas (Pozuelos y Quejigar). - Un olivar con 60 pies de olivos en el Cerro. - Una huerta en el río y ribera de Marbella. Bienes urbanos: - Una casa principal, de su morada, en la calle Empedrada. Bienes mobiliarios: - Un censo de 14.000 mrs. de principal. Agregación del hermano del fundador: - Tres hazas de olivos con más de 6 fanegas de tierra, en el Parral y Hornillo y una viña en los Polvelos.	1º Fernando Gómez Calvo, sobrino del fundador y nieto de Juan Gómez Calvo, hermano de mismo. 2º Hijos mayores, varones, legos, de quienes sean titulares del patronazgo. Siempre, uno solo y lego " porque esta capellanía es y ha de ser de patronazgo de legos " .	1º Sebastián de Zafra, clérigo de epistola, sobrino del fundador. 2º Lcdº Juan Gómez Calvo, sobrino del otorgante. Y si hay más de uno, el que más se inclinare a la Iglesia. A falta de descendientes, un sacerdote natural de la villa.	- 300 misas en la capilla del fundador (con cargo a todos los bienes, incluídos los agregados). De ellas, 276 misas por el alma del otorgante, la de Magdalena de Cervantes, su esposa, las de sus padres, abuelos y demás familiares difuntos y almas del Purgatorio, y 24 misas más por el alma de su hermano Cristóbal Calvo. - Pagar cada dos años 6.000 maravedis para casar a una doncella pobre del linaje del fundador o su esposa. Y en su defecto, a una doncella honrada de la villa para aumento de su dote. - Dar a los pobres de la villa una limosna, por el día de Pascua de Navidad, consistente en una fanega de pan amasado, con asistencia del vicario. - Poner en la capilla dos cirios de cera blanca de a tres libras cada uno, sobre su sepultura, y hacer decir una misa solemne el día de Todos los Santos y Difuntos ofrendada por su alma. - Asimismo los capellanes deberán asistir al coro de la iglesia mayor con sobrepellices, todos los domingos y días de fiesta de guardar del año, Semana Santa y Corpus Christi y su Octava. El que no lo cumpla, sin justificación adecuada, sería multado con dos reales que se emplearán por los vicarios en cera para el Santísimo.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1628	Magdalena Cervantes, esposa de Bartolomé León Calvo.	Iglesia parroquial de la villa, en su capilla (que se ha de hacer).	Bienes rústicos: - 34 fanegas de tierra, en cuatro hazas (La Laguna y Portalguillo). - Un olivar, con 80 pies de olivos, en el sitio de Cotilla. - Una huerta en el río y ribera de Marbella.	1ª. La propia fundadora. 2º. Alonso de Porras, hermano de Magdalena Cervantes, la otorgante. Y después, sus hijos varones, los mayores, legos. Y a falta de hijo varón, su hija mayor, lega. En acabándose esta línea, lo será Pedro Calvo León, sobrino de la fundadora y sus descendientes. Y a falta de dichas líneas, el pariente más cercano lego. Y no habiéndolo, será patrono el hermano mayor y prioste de la cofradía de la santa Caridad y Santa Cruz de la villa.	1º Licdº Francisco de Porras, presbitero, sobrino de la fundadora. 2º Un hijo de Pedro Calvo León, el más inclinado a la Iglesia. Después de los nombrados por la fundadora, el <i>ius patronatus</i> recaerá en los descendientes de Alonso de Porras, aunque no estén ordenados; con solo estar inclinados a ingresar en el clero y se ordene más tarde cuando tenga la edad. Y basta con que lo sea de corona para gozar la capellanía.	- 36 misas rezadas/año por el alma de la fundadora, de su marido, padres y familiares difuntos y ánimas del Purgatorio, de las que se rezaren en la iglesia parroquial. - Nueve fiestas cantadas a las nueve fiestas de Ntra. Sra. en la capilla que se ha de hacer en la iglesia parroquial. - Poner dos cirios de a tres libras cada uno, en la capilla, el día de Todos los Santos y Difuntos, sobre su sepultura y la de su marido. - Asimismo los capellanes acudirán al coro de la iglesia mayor con sobrepellices, cuando estuvieren ordenados de orden sacro, todos los días de fiesta del año, Semana Santa y Octava del Corpus. Salvo que estuvieren enfermos, estudiando o ausentes de la villa, en cuyo caso solo están obligados a hacer decir las misas por clérigos sustitutos y poner la cera en los referidos días.
1630	Cristóbal Calvo Hoyo y D.ª Inés Calvo.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario, en el castillo.	Bienes rústicos: - Cinco hazas, con un total de 24 fanegas de tierra.	1ª. D.ª Inés Calvo. 2º. Cristóbal Calvo Hoyo.	1º El fundador, Cristóbal Calvo y Hoyo. 2º El pariente de los fundadores que estos quisieran nombrar.	- 24 misas/año por el alma de los otorgantes, sus padres, abuelos y difuntos y almas del purgatorio. - 2 misas/mes en la iglesia de Ntra. Sra. del Rosario. Nueve a las nueve fiestas de Ntra Sra. en sus días y octava conmemoración de difuntos y una misa

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patrones: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
						en la ermita de San Sebastián por el alma de D. Sebastián Calvo, padre de la Sra D.ª Inés. Las demás misas, en la ermita de Ntra. Sra. del Rosario.
1630	Alonso Ortiz Arrebola, Clérigo de menores.	Ermita de Santa Cruz.	Bienes rústicos: - Dos pedazos de viña con un total de tres aranzadas y media (El Quejigar y los Pozuelos). - Un zumacar en Las Albecas. - Una pieza de 6 fgs. de tierra. Bienes muebles: - Un principal de 1.500 reales, en tres censos.	1º El mismo fundador. 2º Andrés de Valera, presbítero, tío del fundador. - A falta de su tío, Inés de Arrebola, hermana de la madre del otorgante y del anterior patrón.	1º El mismo fundador. 2º Andrés de Valera, presbítero, tío del fundador. Luego, los hijos y descendientes de D.ª Elvira de Baena.	Doce misas rezadas - una cada mes - por el alma del otorgante, sus padres y abuelos y demás difuntos suyos; y por las ánimas del Purgatorio, en la ermita de Santa Cruz. El primer capellán, tan sólo seis misas, y hasta tanto se ordene de misa.
1630	Bernabé del Puerto.	Iglesia parroquial.	Bienes rústicos: - Cuatro piezas de tierra (no indica superficie). - Otra pieza de tierra de 3 fgs. - Un olivar de 30 fgs. de tierra en el sitio de Nublejas. - Otro olivar en el partido del Carrascal.	1º El fundador. 2º Magdalena del Puerto, sobrina del otorgante. Seguirán los hijos y descendientes de Alonso Ortiz de Arrebola y Francisca de Doblas, su mujer, según las reglas de sucesión del mayorazgo.	1º Pedro del Puerto, presbítero, sobrino del fundador. 2º Hijos y descendientes de Bartolomé del Puerto, hermano de Pedro del Puerto, y sobrino también del fundador.	70 misas rezadas /año por el ánima del fundador, sus padres y demás difuntos y por las ánimas del Purgatorio.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1635	Fernando Zafra León, sobrino de Bartolomé Sánchez de Urraca, de cuya capellanía fue capellán.	—	Bienes rústicos: - Un olivar con 300 pies de olivos, en el Cerro.	1º El fundador. 2º El vicario que fuere de la villa y el Prior del Convento de religiosos de San Nicolás de Tolentino, agustinos recoletos de la villa.	1º. Pedro Ruiz Benítez, hijo de su sobrino Juan Ruiz Benítez. 2º. Francisco Ruiz Benítez, hermano del primero.	Misas (desconocemos número, destinatarios y lugar de celebración).
1638	Pedro Urbano, presbítero. Vicario de la parroquial.	Parroquia de la villa. Capilla de Ntra. Sra. del Carmen.	Bienes rústicos: - Cuatro huertas en el sitio de Marbella. Bienes muebles: - Un censo de 60 ducados.	1º. Vicario y rector de la parroquial. Si ambos cargos se da en un mismo presbítero, lo será también el sacerdote más antiguo de la villa.	1º. Licdº Juan Calvo, presbítero, vecino de la villa. 2º. Licdº Juan Fernández de Huertas, presbítero y rector de la parroquial. En faltando ambos, les seguirían Juan de Arrebola, presbítero y rector de la parroquial; luego, Juan de Arrebola y Rodrigo Calvo, presbítero. Y al final de sus días de estos, sucederá en el cargo de patrón el cura más antiguo que resida en la villa.	- Decir misa todos los domingos y fiestas de guardar por el alma del fundador, sus padres, difuntos y almas del Purgatorio. También en las festividades de la Virgen María, y otras: San Joaquín y Santa Ana; San Jerónimo o Santa Teresa de Jesús, entre otras. - Asistir al coro de la parroquial con sobrepeñiz determinadas fiestas del año litúrgico.
1638	Juan Acacio Villegas y Ceballos, presbítero. Dos capellánías de Legos.	Iglesia mayor de la villa (parroquia). En dos capillas que el otorgante mandó labrar y reedificar: la capilla del Santísimo	1ª capellanía: - Una huerta en el sitio Marbella 2ª capellanía: - Una huerta en el dicho sitio Marbella. - Una haza de tierra calma, sitio El Almorchón, con una casa. A la fábrica de las capillas:	1º Patrono: El fundador mientras viva. 2º. A quien designe el fundador.	1º Capellán: El fundador mientras viva. 2º Capellán. Quien designe el fundador.	1ª Capellanía: 170 misas por la intención del otorgante y el alma de sus padres y difuntos. - Renta para el sostenimiento de las capillas y el sacristán que las sirve, 2ª Capellanía: 150 misas.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
		Nombre de Jesús y la capilla de la Limpia Concepción de la Virgen María.	- Una haza de tierra calma en el sitio la Cruz de Marbella, llamada "La haza de Santa Lucía". - Otra haza pequeña agregada a la anterior. Para sufragar los servicios que prestara el sacristán a estas capillas. - Una haza en el sitio Marbella. - Una casa en la calle Empedrada.			
1638	Pedro Urbano, Vicario de la villa.	Iglesia mayor de la villa. Capilla de Ntra. Sra. del Carmen. (De su propiedad).	Bienes rústicos: - Cinco pedazos de huerta (Marbella). Bienes muebles: - Un censo de 60 ducados de principal.	Vicario y rector de la parroquial. En caso de reunir ambos cargos en una misma persona, lo será también el cura más antiguo.	1º. Juan Calvo, presbítero. 2º. Juan Fernández de Huertas, presbítero y rector de la parroquial. Le sucederían los presbíteros Juan de Arrebola y Rodrigo Calvo.	- Decir misa cada domingo del año, fiestas de guardar, y festividades de San Joaquín y Santa Ana, San Jerónimo y Santa Teresa de Jesús. Aplicadas por el alma del fundador, padres y familiares difuntos y ánimas del Purgatorio. - Asistir el capellán al coro de la iglesia parroquial, con sobrepeliz, determinadas fiestas del año litúrgico.
1643	Leonor de Jesús, "la Beata", Francisca Marín y Gabriela Marín Cobo, beata.	Iglesia parroquial.	Bienes rústicos: - Un pedazo de tierra con abrevadero, sitio de la Sierra (valor 370 ducados). - Un pedazo de viña, sitio el Quejigar (valor 40 ducados).	1º. Pedro López Cobo. 2º. María de León, mujer de Antón Cobo. Luego, D.ª Isabel de perales, mujer de Juan Roldán de Blanca, y después sus hijos y descendientes.	1º. Pedro López Cobo, criado en casa de las fundadoras. 2º. Juan Calvo Cobo, hijo de Antón Cobo y D.ª Marina León. Más tarde, Juan Roldán Cobo, hijo de D.ª Isabel de Perales,	- Doce misas al año (aparte del primer capellán que no tendrá ninguna obligación). - Los frutos y las rentas de los bienes dotales se emplearán en ayudas y estudios y órdenes menores del primer capellán Pedro López Cobo.

VENTURA GRACIA, Miguel. Nueva aportación al estudio de las capellanías en la diócesis de Córdoba: el caso de la villa de Luque en los siglos XVI y XVII. 287-348.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
						casa. Y por la del capitán Cristóbal Urbano, primo del fundador, y su mujer y almas del Purgatorio. -Servir al coro de la parroquia en primeras vísperas, misa mayor y determinadas fiestas litúrgicas del año.
1648	Juan Pérez Tinoco, clérigo de menores. Maestro.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.	Bienes rústicos: - Una alameda, con la tierra que le pertenece, en el sitio Vega del la Riva. - Un pedazo de tierra calma, con 19 fanegas, en el sitio de La Atalaya. - 8 fgs de tierra calma en dos hazaas; una (1 fag.) en El Castillejo; y otra (7 fgs.) en el sitio de El Bardillo. - Dos pedazos de viña, una en el sitio El Quejigar y otra en el de los Alamillos.	1º Patrón: el fundador. 2º. El que él nombrare.	1º El fundador. 2º. El que él nombrare.	Decir 6 misas en la iglesia de Ntra. Sra. del Rosario por el alma del fundador, las de sus padres y demás difuntos y demás ánimas del Purgatorio.
1648	Pedro Calvo Ortiz y Marina Ximénez, su mujer.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.	Bienes rústicos: - Tres hazas (El Villarejo, San Jorge y El Parado) con siete fanegas y media de tierra calma. - Dos piezas de olivar (Hornillo y Fuente Inés). - Un majuelo (Oroduz) Bienes urbanos: - Casa de su morada.	1º Isabel Ortiz, mujer de Bernabé de Porras y madre del primer capellán. 2º. María Calva, mujer de Cristóbal Ximénez. Al final, los parientes más cercanos a los fundadores.	1º Bernabé de Porras, sobrino del fundador. 2º. Antón Ximénez, sobrino del fundador. A falta de estos, lo será el hijo de Marcos Mansilla y de Mayor Ximénez, hermana de la fundadora.	50 misas rezadas, cada domingo del año, por el alma de los fundadores y sus difuntos.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1652	Nicolás Hernández de Herrada, clérigo Preceptor de Gramática.	Iglesia parroquial.	Bienes rústicos: - Dos pedazos de olivar, uno en el sitio de El Carrascal, y otro en el camino de Priego, arrendados en 17 ducados/año cada uno. - Un pedazo de viña de cuatro aranzadas, en el sitio de El Quejigar, arrendado en 300 reales/año. Bienes urbanos: - Casa de su morada, con bodega, tinajas y lagar, en la calle Carrascal, arrendada en 16 ducados/año.	1º El mismo fundador. 2º. El que el otorgante eligiese.	1º El fundador y después quien él eligiere.	10 misas por el alma del otorgante, la de sus padres y sus difuntos. El fundador está exento de decir las ni mandarlas decir, hasta tanto se ordene sacerdote.
1653	Francisco de Porras Cano, presbítero.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.	Bienes rústicos: - Un majuelo y viña de tres aranzadas, pago huertas del Marbella. - Cuatro obradas de olivar y zumacar, sito El Carrascal. - Tres hazas de tierra calma, con un total de 30 fgs. en los sitios Cerro de los Caballeros, La Laguna y La Cañada de Morellana, respectivamente. Bienes muebles: - Un censo de 40 ducados.	1º. Francisco de Baena Cano, sobrino del otorgante. 2º. El mismo fundador, en caso de fallecer antes el primer capellan.	1º El fundador. 2º. Cristóbal Arrebola Castro, sobrino del otorgante.	30 misas rezadas cada año, 20 en la ermita de Ntra. Sra. del Rosario y 10 en el altar privilegiado de Ánimas que hubiere en la villa.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1654	Pedro González Tamara.	Iglesia parroquial.	Bienes rústicos: - Dos hazas, una en la Laguna, con 4 fgs. de tierra, y otra en Fuente Inés. - Un pedazo de viña de dos aranzadas, y otro que renta 60 reales. Bienes urbanos: Una casa en la villa.	1º. Pedro González Tamara, el fundador.	1º. Pedro González Tamara, el fundador. 2º. El que provea el prelado de la diócesis.	15 misas cada año, perpetuamente, por el alma del fundador y la de su esposa Catalina de Vida.
1659	Martín López Agraz y M.º de la Torre Roldán, esposa.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.	Bienes rústicos: - Dos fanegas y media de majuelos, sitio camino de Marbella, valoradas en 400 ducados. - Cinco hazas, con más de diez fanegas de tierra calma, sitio de La Serrezuela, con más de diez fanegas de tierra, aloradas en más de 3.330 reales. - Dos pedazos de olivar y tierra calma, valorados en 1.210 reales. - Un pedazo de zumacar, de dos obradas, en el sitio de El Carrascal, valorada en 250 reales. - Una fanega de tierra de riego, en El Prado Largo, valorada en 100 ducados. - Dos corrales, con una fanega, que renta 20	1º. El fundador y su mujer. 2º. Los que nombren los fundadores, y en caso que fallecieren sin hacerlo, lo nombren sus hijos en los parientes más cercanos de los otorgantes, prefiriendo siempre a los de Martín López.	1º. Antonio de Huertas Roldán, ordenado de corona y cuatro grados, hijo del otorgante y su mujer. 2º. Juan Agraz, hijo igualmente de los fundadores.	15 misas rezadas por el alma de los fundadores, y las de sus padres. El primer capellán no está obligado a decirías.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
			ducados. Total: 10.733 reales.			
1660	Cristóbal Calvo Atencia, y Ana de Amores, su mujer.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.	Bienes rústicos: - Tres hazas con más de seis fanegas de tierra (La Atalaya y Morellana), valoradas en más de 500 ducados. - Otras dos piezas de tierra con tres fanegas en Parado Largo, valoradas en 200 ducados. - Una viña, con tres aranzadas, por valor de 100 ducados. - Tres fanegas de majuelo, en el Quejigar, valoradas en 200 ducados. Valor total: unos 700 ducados.	1º Los fundadores, Cristóbal Calvo y Ana Amores. 2º D.ª Inés Atencia, hija de los otorgantes.	1º Cristóbal calvo de Atencia (fundador). 2º El hijo mayor y demás hijos de Gregorio de Baena y de D.ª Inés de Atencia, hija de los fundadores. En faltando, lo será el hijo mayor de D. Diego Luis Téllez. Y finalmente, el pariente más cercano a los institutores, y si hubiere más de un opositor, lo será el más sabio y virtuoso. Y siempre será preferido el que fuere sacerdote.	10 misas rezadas por la intención de los fundadores, que no habrá de decir el primer capellán hasta tanto esté ordenado de misa.
1662	Sebastián Calvo de Zafra, presbítero.	Ermita de la Santa Cruz.	Bienes valorados en 17.404 reales, repartidos en: Bienes rústicos: - Dos piezas de tierra con un total de 38 fgs. (Saladillo y Horteuela). - Pieza de viña (Oroduz). - Pieza de olivar. Bienes mobiliarios: 7.005 reales en cuatro censos.	1º Mateo Zafra y Miguel de León, sobrinos del fundador. 2º Hijos y descendientes varones, prefiriendo el mayor al menor y en faltando varón lo pueda ser sus hijas. En última instancia, en agotándose las dos líneas, el vicario de la villa.	1º Juan de Zafra, sobrino del institutor. 2º Alonso de Zafra, hermano del anterior. Luego, un hijo o nieto de su sobrino Mateo de Zafra, y, en caso necesario, un hijo de Miguel de León.	70 misas rezadas por el ánima del fundador, las de sus padres y difuntos y ánimas del Purgatorio, que se han de decir perpetuamente en la ermita de la Santa Cruz.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
1663	Felipe Roldán.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.	Un total de 5.883 reales y 7 mrs. dados a censo (siete censos). Dos de ellos a vecinos de Carcabuey.	El que señale la fundadora a su voluntad.	1º El propio otorgante, Felipe Roldán. 2º Quien designe el primero.	10 misas rezadas/año por el alma del fundador, sus difuntos y ánimas del Purgatorio que se han de decir en la ermita de Ntra. Sra. del Rosario.
1666	Francisca Ortiz Jamilena.	Ermita de San Carlos.	Bienes rústicos: - Un pedazo de huerta con alameda y tierras, en la ribera del Marbella (valor 1.000 ducados). - Un pedazo de olivar, con 55 pies de olivos, sitio el Carrascal y Llano de Adentro (valor 210 ducados).	1º La fundadora. 2º Su hijo.	1º El hijo de la otorgante. 2º El pariente más cercano a la fundadora en su línea y linaje. Y acabada la línea, los parientes y descendientes de la línea de Andrés Pérez Hurtado, esposo de la fundadora.	- 20 misas rezadas al año perpetuamente por el alma de la institutora, sus padres y difuntos. Salvo el primer capellán, que no tendría obligación d decir las hasta tanto no se ordenara de misa.
1666	Pedro del Puerto Doblas y Juan del Puerto. Dos capellanías.	Iglesia parroquial de la villa.	Bienes rústicos (1ª capellanía): - Dos piezas de tierra, una con 12 fgs. en el cerro del Colmenar, y otra de 20 fgs. en el Quejigar. - Una viña con 3 fgs. de tierra en el sitio la Nava el Cobo. Bienes rústicos (2ª capellanía, fundada por Francisco Gallego, vicario y el Licdº. Vernaldo del Puerto, tío de Pedro del Puerto): - Tres hazas de tierra (dos en el Gollizno y una la	—	—	41 misas.

Año	Fundador/es	Lugar	Dotación	Patronos: primero y segundo	Capellanes: primero y segundo	Cargas espirituales
			cañada de Morellana). Bienes muebles: - Dos censos, uno de 100 ducados de principal, y otro que rentía 60 reales.			
1667	Cristóbal Calvo León. Tres capellanías.	Iglesia parroquial Capilla de los Calvo o de los "Leones".	Bienes rústicos: - 6 aranzadas de viña y plantonar, en Los Alamillos/ 600 ducados. Bienes urbanos: - casa principal en calle de la Carrera / 1.200 ducados.	1º El fundador. 2º. Su esposa, D.ª María Ordóñez de Molinar.	—	Doce misas, coincidiendo con la festividad de los doce apóstoles.
1675	Juan Jiménez Marín.	Iglesia parroquial	Bienes rústicos: - Una haza, sitio de la Veguilla, con 2 fgs. de tierra, valorada en 300 ducados. - Otra haza, de ocho fgs. de tierra, sitio Cañorvelas con un valor de 400 ducados. - Un majuelo de 3 fgs. sitio en los Alamillos, que vale 500 ducados. Total valor de las tierras: 1.200 ducados.	1º El fundador de la capellanía. 2º: Juan Bravo, sobrino del fundador. Luego, los hijos de 2º patrón, según las reglas del mayorazgo. Al faltar la línea, sucederá el pariente más cercano al otorgante, siguiendo también las mismas reglas.	1º Luis Ximénez Marín, sobrino del fundador. 2º. Bartolomé Ximénez Cano, hijo de Cristóbal Ximénez Cano, vecino de la villa. Después, los hijos de Francisco Ximénez Marín y sus descendientes. En acabada la línea, el otorgante llama a los nietos y descendientes del dicho Luis Ximénez Marín, 1º patrón y sobrino del fundador. Acabada la línea, y en habiendo varios opositores, el patrono seleccionará al más hábil, virtuoso y allegado a las cosas de la Iglesia.	30 misas/ año de las que se dicen en la Iglesia "al tiempo que se dijeren".

FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Luque. Elaboración propia.

[...] no contestar, contradecir ni exponer cosa alguna en cuanto a ellas, no porque juzga carecer de suficiente derecho y fundamento para ejecutarlo sino porque cualquiera interés que no sea el de su honor merece en su ánimo un absoluto desprecio, como lo tiene acreditado en toda su vida, y manifestó en la individual e íntegra exhibición, hasta el último escaupín que hizo de sus bienes, para el embargo que se ejecutó de ellos, sin reservar ni aún la camisa que vestía; y también por la quietud, y serenidad de espíritu que goza, despojado de todos ellos tan absoluta y rigurosamente que no se habrá visto ni oído ejemplar semejante, por haber quedado en cueros como le parió su madre".

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO DE ÁLAVA: *Citación al Conde de Superunda para que se presente ante el Consejo de Guerra, a fin de responder de los daños y perjuicios causados en personas en la toma de la plaza de la Habana. Priego, 3 de febrero de 1766. Fondo Samaniego, 39-12.*

